



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

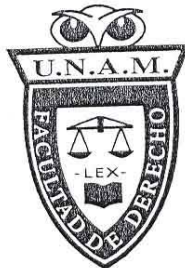
REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN MÉXICO

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

ASESOR:

MTRO. JORGE KRISTIAN BERNAL MORENO[†]



CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, D.F., 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

A **Yehshúah**, mi Maestro.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por darle sentido y esperanza a la mente libre, al espíritu tenaz y por supuesto a la utopía. No cabe duda esta es mi casa, aquí sucedo.

A la **Facultad de Derecho**,
por el pensamiento de
orientación dialéctica y
su síntesis: *El espíritu absoluto*.

En memoria del Maestro **Jorge Kristian Bernal Moreno**, con profundo respeto, afecto y admiración.

En memoria de **Doña Gregoria Rizo Ríos**, por su infinita ternura, amor incansable y abrigo sanador.
Gracias mamá.

A mi mamá **Antonia Gutiérrez Rizo**, con urgente admiración, total respeto y mucho amor.

A **Ignacio D. Angulo Belmont**,
por haberme reinventado con su ternura.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1 Concepto de democracia	1
1.1.1 Tipos.....	2
1.2 Concepto de Derecho Electoral.....	4
1.2.1 Objeto.....	4
1.3 Concepto de Partido Político	5
1.4 Concepto de proceso electoral	8
1.4.1 Objeto.....	9
1.4.2 Partes.....	9
1.4.3 Etapas.....	10
1.5 Concepto de campañas electorales.....	12

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN EN LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO

2.1 Una aproximación al génesis (1812-1973).....	15
2.2 La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977.....	24
2.3 Código Federal Electoral de 1987.....	27
2.4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.....	29
2.4.1 Reforma Constitucional de 1993.....	31
2.4.2 Reforma Constitucional de 1994.....	33
2.5 Reforma Constitucional de 1996.....	34
2.5.1 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	41

CAPÍTULO III

LA NUEVA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES: REFORMA POLÍTICO ELECTORAL 2007

3.1 La Reforma	44
3.2 Características y efectos de las campañas electorales.....	47
3.3 Duración de las campañas electorales.....	48
3.4 Contenido de las campañas electorales (medios electrónicos y competencia electoral)	53
3.4.1 La nueva comunicación política y el contenido de las campañas electorales.....	56
3.5 El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales.....	70

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES 2009

4.1 Duración de las campañas electorales.....	86
4.2 Contenido de las campañas electorales (medios electrónicos y contienda política)	89
4.2.1 La prohibición de la contratación de publicidad en radio y televisión tanto por partidos políticos como por cualquier particular	89
4.2.2 La prohibición de la propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno durante las campañas electorales	96
4.2.3 La distribución y asignación de tiempos en radio y televisión para partidos políticos	100
4.2.4 La prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas	126
4.2.5 Las autoridades electorales como garantes de la legalidad con facultades para sancionar mediante procedimientos expeditos	132
4.2.6 El derecho de replica y la libertad de expresión	135
4.3 La regulación al financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales	138
CONCLUSIONES	147
BIBLIOGRAFÍA	151

INTRODUCCIÓN

Durante la llamada transición política mexicana se observa un avance gradual hacia elecciones cada vez más competidas y transparentes. Igualmente, se percibe una evolución del sistema de partidos hacia la pluralidad y la consolidación. No obstante el avance, resultaba preciso promover reformas al sistema electoral a fin de avanzar en el camino democrático que se ha impuesto el país.

Hasta antes de las reformas constitucionales y legales en materia electoral que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión a finales de 2007 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008 respectivamente, las deficiencias jurídicas del sistema electoral mexicano no fueron corregidas en por lo menos diez años.

Así, se arribó al proceso electoral federal del año 2006, quizá el más competido y controvertido en la historia moderna de México. En donde, tanto los poderes institucionales como los fácticos, medios de comunicación masiva y clase empresarial principalmente, quedaron fuera de los controles jurídicos de la autoridad electoral, especialmente durante las campañas electorales.

El Instituto Federal Electoral preparó la elección presidencial de 2006; en un ambiente político en donde abundó el dinero público y privado en campañas electorales muy largas, existió injerencia tanto del Presidente de la República como del Consejo Coordinador Empresarial en los medios de comunicación electrónica, brindando apoyo al candidato de su preferencia. La radio y televisión

actuaron como cualquier sujeto del proceso electoral, generando un fuerte ambiente negativo a través de campañas en las que privo el abuso de la llamada guerra sucia, la falta de contenido y de propuestas.

Tomando en cuenta ello, a través del presente trabajo se tendrá un acercamiento a las reformas constitucionales, legales y reglamentarias que dan origen a una nueva regulación jurídica de las campañas electorales en nuestro país; particularmente en lo concerniente a su duración, financiamiento y contenido (medios electrónicos y contienda política).

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1 Concepto de democracia

El término etimológico y no conceptual de democracia proviene de las palabras griegas *demos* (pueblo) y *kratos* (gobierno, fuerza, poder), de ahí que existan múltiples definiciones en torno a ella. En la actualidad, se dice que vivimos en una época de confusión democrática, pues como lo considera Sartori: "El concepto democracia se presta a la multivocidad y a la dispersión (...), siendo esta un paradigma de la organización de los estados occidentales."¹

Difícilmente es posible encontrar una expresión unívoca de democracia; unas veces quiere significar el gobierno del pueblo por el pueblo conforme lo señaló Pericles en el siglo V a.C., o el régimen en que imperan los dictados de la opinión pública en interés del bien general, tal como lo señaló Aristóteles. Otras veces expresa el imperio del sufragio universal o el gobierno caracterizado esencialmente por un sistema de partidos según Hans Kelsen; en ocasiones supone también la radicación del poder soberano en el pueblo entero.

¹ Sartori, Giovanni, Teoría de la Democracia. Tomo I, Alianza Editorial Mexicana, México, 1999, p.21.

Así, la democracia ha sido considerada en el artículo tercero de la Carta Magna de nuestro país como una estructura jurídica, un régimen político y como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

De ello, que democracia sea considerada como un concepto dinámico por naturaleza. Si bien es cierto que en un principio surge como una forma de gobierno, también lo es que en ella encuentran terreno propicio para desarrollarse diversos postulados políticos que la complementan y llegan incluso a perfeccionarla teóricamente.

1.1.1 Tipos

En el desarrollo de la democracia, es posible identificar al menos tres tipos: la democracia directa, la semidirecta o participativa y la representativa o indirecta.

La democracia directa existió fundamentalmente en la antigüedad clásica griega, específicamente en Atenas donde el pueblo se reunía en un lugar llamado ágora o plaza pública tomando decisiones políticas trascendentales en asambleas generales y construyendo una especie de parlamento abierto.

Esta expresión democrática comunal tuvo arraigo en España mediante el Consejo Abierto; en las Asambleas Parroquiales de Inglaterra con la figura del *Parish Meeting*; en Prusia con la *Gemeindeversammlung*; en Estados Unidos de Norteamérica mediante el *Town Meeting* y en Suiza con el caso de los tres cantones de *Gladis*, *Apenzell* y *Unterwald* que funcionaban en asambleas populares reuniéndose una vez al año. En este último país consiste en controlar a los gobernantes, más que en participar en las decisiones gubernamentales, es decir en gobernar realmente.

Por democracia directa se entiende estrictamente la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que le atañen al gobierno, lo que la hace materialmente imposible cuando todos decidan todo en sociedades cada vez más complejas y modernas.

Por otra parte, la llamada democracia semidirecta o participativa, permite el gobierno del pueblo, sin necesidad que toda la población se reúna en lugares públicos, a emitir su opinión y tomar decisiones. A través de mecanismos y procedimientos como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación del mandato, se logra escuchar la voz popular antes de que sea tomada una decisión importante respecto de alguna actividad del gobierno.

Lo que hoy se conoce como democracia semidirecta o participativa es una forma de lograr la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de interés general a través de la división institucional, que permite conocer la voluntad popular para avalar determinada decisión gubernamental, ya que además presupone la existencia de un sistema representativo.

En términos de la democracia representativa o indirecta, en épocas más recientes, se ha llegado a afirmar que en los sistemas modernos de democracia, el pueblo no puede participar directamente en todos los actos y decisiones de gobierno, por lo que se busca un sistema en que el pueblo pueda ser gobernado por sus representantes legítima y legalmente designados. De esta manera se asegura que las decisiones de gobierno se tomen de acuerdo con los intereses de los gobernados (democracia representativa).

Giovanni Sartori considera que: "La democracia indirecta no es solamente una atenuación de la democracia directa, también es su correctivo. Una primera ventaja del gobierno representativo es que un proceso político entrelazado de mediaciones permite escapar a las radicalizaciones elementales de los procesos directos, y la segunda ventaja es que, también sin participación total y directa, la democracia representativa subsiste siempre como un sistema de control y limitación del poder."²

Maurice Duverger define a la democracia representativa como "El sistema político en que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados

² Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia? Alfaguara, Argentina, 2003, p. 141.

de esta forma como sus representantes (...), tipo de representación política propia de instituciones occidentales.³

1.2 Concepto de Derecho Electoral

El Derecho Electoral es: "El conjunto de normas que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se trasmite el poder Legislativo y Ejecutivo en México; igualmente regula el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos (votar, ser votado y de asociación) y de los medios de impugnación a través de los cuales se protege la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales."⁴

Para José Luis de la Peza, ex Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Derecho Electoral "es aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establecen las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria, mediante los cuales se prevén los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos."⁵

1.2.1 Objeto

El Derecho Electoral está integrado por las normas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias que tienen por objeto regular:

³ Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Fondo de Cultura Económica, 18ª reimpresión, México, 1999, p. 123.

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, 12ª ed., Tomo "D-H", UNAM, Porrúa, México, 1999, pp. 986 a 989.

⁵ De la Peza, José Luis, Evolución de la Justicia Electoral en México, en "Derecho y Legislación Electoral", (coord. Gonzalo Moctezuma Barragán), UNAM, México, 1999, p. 329.

- Los sistemas electorales para integrar los órganos de representación popular;
- El ejercicio del derecho al voto activo y pasivo de los ciudadanos y sus derechos y obligaciones para participar en la organización de los procesos electorales;
- Los derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones y partidos políticos;
- La competencia, organización, estructura y funcionamiento de las instituciones y personas encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- Los procesos electorales;
- El contencioso y las instituciones que resuelven las controversias electorales, y
- Los mecanismos de verificación o calificación de la validez de las elecciones.

1.3 Concepto de partido político

Los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, dan dinamismo a la vida político-electoral de aquellos países que se rigen por el sistema de partidos en donde se renuevan poderes públicos.

El artículo 41 de nuestra constitución en su fracción primera establece :
 "Los partidos políticos son entidades de interés público (...) tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre,

secreto y directo (...)”⁶, estableciendo así no solo su concepto, sino algunos de los fines que persigue y sus características.

Por otra parte, el Instituto Federal Electoral ha definido al partido político como: “Organización de ciudadanos constituida de manera libre y permanente, orientada por una posición ideológica y un programa político, cuya finalidad consiste en alcanzar el poder político por la vía electoral, para así poner en práctica su proyecto de país.”⁷

En un estudio sobre la crisis actual de los partidos políticos, María Marván Lavorde señala que:

“Los partidos políticos son instituciones que tienen razón de ser en tanto sean capaces de garantizar la estabilidad democrática del Estado y asegurar que la fuerza instituyente de la democracia tendrá el espacio necesario para su expansión y renovación constante [...] los partidos, como cualquier otra institución, son producto de la historia y, por lo tanto, podrán sobrevivir en la medida en que tengan funciones específicas dentro del sistema político. Para un sistema democrático es indispensable contar con instituciones que garanticen la funcionalidad de las reglas establecidas y permitan la constante ampliación de los espacios democráticos. La democracia puede existir si garantizamos que sea a la vez acto y potencia.”⁸

Los retos principales que en el presente enfrenta la democracia implican volver a hacer público el debate; abrir espacios a la participación política más allá de la vida electoral; garantizar la ciudadanización de la política; generar mecanismos de democratización auténtica; fomentar y articular la participación ciudadana en el gobierno local y nacional; asegurar que la participación política sea un proceso social y deliberativo.

El futuro de los partidos políticos depende de la habilidad con la que recuperen su capacidad de actores en el proceso de la democracia. Si se limitan, como hasta ahora lo han hecho, a incidir estrictamente en la democracia, y se preocupan de manera exclusiva por la organización de los procesos electorales,

⁶ Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 1ª ed., Porrúa, México, 2008, p. 35.

⁷ *Glosario electoral básico juvenil*, Instituto Federal Electoral, México, 1996, p. 10.

⁸ Marván Lavorde, María, *Partidos Políticos: ¿instituciones necesarias o prescindibles?* *Metapolítica*, num. 10, vol. 3, Centro de Estudios de Política Comparada, México, abril-junio de 1999.

poco tendrán que ofrecer a la ciudadanía y su existencia será prescindible para la democracia.

Por el contrario, si encuentran la forma de ponerse en el centro de las múltiples tensiones que habrá de enfrentar el desarrollo de la democracia garantizan para sí mismos un lugar en la historia del desarrollo político que nadie podrá disputarles.

Los partidos políticos tienen la posibilidad de crear condiciones para volver a hacer público el debate si son capaces de generar formas operativas y eficientes para resolver la tensión entre lo individual y lo social, donde prevalezcan los valores y las propuestas sociales.

Para ello, tendrán que entender que lo social no es la suma mecánica de millones y millones de individuos y que el interés general no resulta del promedio de ninguna encuesta de opinión pública.

La participación política tiene sentido si es un proceso social que garantiza la deliberación común. Históricamente se ha observado que la comunicación entre los ciudadanos y los políticos se ha roto, por el contrario, prevalece una intensa comunicación entre clientes-electores y gobernantes-candidatos que no es útil ni funcional para los objetivos fundamentales de la democracia: garantizar la participación de los ciudadanos en los procesos de decisiones públicas y exigir responsabilidad a los gobernantes sobre sus actos.

Cuando los partidos limitaron sus actividades a la dinámica de reclutamiento y selección de élites rompieron sus vínculos con la sociedad y perdieron capacidad de representar sus intereses. Así el futuro de los partidos políticos depende de su capacidad para multiplicar canales de intermediación política.

El desafío radica en convertirlos en organizaciones pequeñas, con un alto potencial articulador de organizaciones sociales y políticas locales y nacionales.

Difícilmente podrán monopolizar la representación de los ciudadanos en el terreno de lo político, pero sí podrán articular múltiples formas de representación social y política. Sobrevivirán si tienen la capacidad de generar propuestas

políticas y de gobierno que incluyan de manera efectiva a la ciudadanía en las decisiones de política local que afectan de manera directa su vida cotidiana.

A través de relaciones incluyentes y multidireccionales pueden favorecer la creación de asociaciones internacionales de partidos que se encarguen de promover la democratización de los organismos supranacionales que hoy en día controlan la economía mundial. Abrir la discusión colectiva sobre el tema es en sí mismo un proceso de democratización que les daría la razón de ser más allá de los procesos electorales.

Los partidos políticos tendrán sentido en el futuro inmediato, en democracias nuevas o consolidadas, solamente en la medida en que renuncien a ser estructuras vacías de contenido democrático y que asuman su responsabilidad en el proceso expansivo de la democracia.

"Tendrán que convertirse efectivamente en organizaciones puente entre la sociedad y el Estado, propiciar las relaciones no solo entre individuos atomizados y desorganizados y convertirse en garantes de lo social, ya que, como hemos visto, de nada sirven los electores sin una nueva forma de ciudadanía que integre las relaciones políticas y las relaciones sociales. Es necesaria la multiplicación de los organismos y asociaciones sociales que funcionan sin necesidad del Estado pero que sean capaces de interactuar con él e integrarse a través de relaciones flexibles y autónomas que garanticen, simultáneamente, un Estado pequeño, fuerte e incluyente. El gran reto del ciudadano del siglo XXI es amanecer con propuestas capaces de integrar, simultáneamente, el fortalecimiento del Estado y el fortalecimiento de la sociedad."⁹

1.4 Concepto de proceso electoral

De acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión."¹⁰

⁹ Marván Laverde, María, *op. cit.*

¹⁰ http://info4.juridicas.unam.mx/jure/infod4.htm?e=art_209_1, Consultado el 17 febrero de 2009

El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año inmediato anterior al de la elección, y antes de que se inicie este proceso electoral corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, definir el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional para efecto de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De igual manera, deberá definir también, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, en caso de que se considere necesario hacer modificaciones a las demarcaciones existentes.

La conclusión del proceso electoral federal se da una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto hasta el último de los medios de impugnación que hubieran sido interpuestos o cuando tuviera constancia de que no se presentó ninguno.

En el año de la elección presidencial, el proceso electoral concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de la República. En cualquier caso, es decir, cuando sólo hay renovación del Poder Legislativo o cuando se eligen tanto Legislativo como Ejecutivo, los efectos del proceso electoral conducen a la instalación y toma de protesta de los integrantes del Congreso y del Presidente de la República, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Congreso General.

1.4.1 Objeto

El proceso electoral tiene por objeto: la renovación periódica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la unión federal en México; tal y como lo establece su definición legal en el artículo 209 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

1.4.2 Partes

En la primera semana del referido mes de octubre, el Consejo General del IFE celebra una sesión con la que inaugura las elecciones federales correspondientes a cierto año, la que identifica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como "la primera sesión".¹¹ En este momento legalmente inicia lo que se conoce como Proceso Electoral Federal con la participación de los siguientes protagonistas o partes:

- las autoridades electorales.
- los partidos políticos.
- los ciudadanos.

1.4.3 Etapas

Como ya se señaló, el proceso electoral ordinario se inicia en octubre el año anterior a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de México¹².

En caso de impugnación, concluye una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último medio de impugnación. De no haber impugnación, cuando se tenga constancia de no haberse presentado.¹³ De ello, el proceso electoral se divide en las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección.
2. Jornada electoral.
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.¹⁴

I. La primera etapa se inicia con la primera sesión del Consejo General del IFE, que como quedo indicado comienza la primera semana de octubre del año

¹¹ *Ibidem*, art. 210, 3.

¹² *Ibidem*, art. 210, 1.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*, art. 210, 2.

previo a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral, esto es, el día en que se lleva a cabo la votación.¹⁵

Los actos preparatorios de la elección comprenden: el registro de los candidatos de los diferentes partidos políticos a los cargos de elección popular que se disputan, las campañas electorales, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, el registro de los representantes de los partidos políticos en las mesas directivas de casilla, así como la autorización, impresión y distribución de la documentación y el material electoral.

II. La segunda etapa, la jornada electoral, se inicia a las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección y concluye con la clausura de las casillas.¹⁶

Esta etapa comprende: la instalación y apertura de casillas, el momento de la votación, el escrutinio y cómputo en la casilla, la clausura de la casilla y la remisión del expediente al correspondiente Consejo Distrital del IFE.

III. La tercera etapa se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos de Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹⁷

IV. El dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del TEPJF, el dictamen que tenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.¹⁸

A su vez, los actos posteriores a la elección son los siguientes: la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, la información preliminar de los resultados electorales, los cómputos distritales y la declaración de validez de la

¹⁵ *Ibidem*, art. 210, 3.

¹⁶ *Ibidem*, art. 210, 4.

¹⁷ *Ibidem*, art. 210, 5.

¹⁸ *Ibidem*, art. 210, 6.

elección de diputados de mayoría relativa; los cómputos de entidad federativa de la elección de senadores por ambos principios (mayoría relativa y primera minoría) y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa; los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción y la entrega de constancias de asignación a los partidos políticos de los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional.

En virtud del principio de definitividad que rige en los procesos electorales, cuando concluya cualquiera de las etapas mencionadas o de los actos específicos de alguna de las mismas, el Secretario Ejecutivo del Consejo General o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según el caso, puede difundir por los medios que estime pertinentes la realización y terminación de las etapas o de sus actos intermedios. Lo mismo puede hacer, en relación con "alguno de los actos o actividades trascendentales de los órganos electorales."¹⁹

1.5 Concepto de campañas electorales

Para una adecuada lectura del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario distinguir entre:

- Campaña electoral.
- Actos de campaña.
- Propaganda electoral.

El conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto (tales como reuniones, marchas, propaganda, debates, etc.) es lo que legalmente se conoce como campaña electoral.²⁰

Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

¹⁹ *Ibidem*, art. 210, 7.

²⁰ *Ibidem*, art. 228, 1.

Los actos de campaña son "las reuniones públicas, asambleas, marchas en general [y aquellos actos] en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas".²¹

La propaganda electoral es el "conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".²²

Actos de campaña y propaganda electoral deben desarrollar y discutir ante el electorado, fundamentalmente, los programas y acciones de los partidos políticos contenidos en sus documentos básicos y en su plataforma electoral para la elección de que se trate.

Los gastos de propaganda electoral y actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a las reglas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para cada tipo de elección. Los topes de gasto incluyen los siguientes conceptos: gastos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; no se incluyen los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Los partidos políticos y sus candidatos pueden utilizar gratuitamente locales cerrados de propiedad pública siempre que cumplan los requisitos correspondientes. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no pueden fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo. Asimismo, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral puede solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como para los candidatos a la Presidencia de la República.

²¹ *Ibidem*, art. 228, 2.

²² *Ibidem*, art. 228, 3.

La realización de encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones deberán adoptar los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General del IFE.

Además, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios más occidentales del territorio nacional, está prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión.

La campaña electoral tiene como propósito movilizar a los electores hacia las urnas mediante las actividades conjuntas que realizan los partidos y los candidatos, encaminadas a persuadir y convencer, por lo general, conforme a una estrategia asistida de asesores politólogos, sociólogos y publicistas, etc.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales busca la igualdad en la contienda; para ello, cuenta con la asistencia de órganos electorales imparciales y con credibilidad, que cifan su actuación al cumplimiento de la ley.

Finalmente, hay que destacar que la palabra campaña se identifica con el esfuerzo y los actos conscientes y dirigidos a obtener una cosa, o alcanzar una meta, y que lo mismo se utiliza para propósitos bélicos, ciudadanos, de salud, que políticos.²³

²³ Nota: Su raíz es latina, *campanea*, *campus*, que significa campo; por ello su primera acepción es "llano sin montes". Diccionario de la Lengua Española, 27ª. ed., Espasa-Calpe, Madrid, 1999.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN EN LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO

2.1 Una aproximación al génesis (1812-1973)

La Constitución expedida y jurada por las Cortes de Cádiz en marzo de 1812 estableció una monarquía parlamentaria, que tuvo una vigencia intermitente tanto en la metrópoli colonial como en el virreinato de la Nueva España. El rey Fernando VII restauró el sistema absolutista apenas en mayo de 1814, pero en marzo de 1820 en virtud de un levantamiento militar tuvo que restablecer la vigencia de Constitución.

Usando la terminología actual y en el esquema de división de poderes el poder legislativo fue depositado en una asamblea única renovable en su totalidad cada dos años.

Para la elección de diputados de las Cortes se celebraban juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. En la juntas de parroquia se nombraba por cada 200 vecinos un elector parroquial. Al efecto, la junta parroquial elegía por mayoría de votos once comisionarios, para que estos nombraran un elector parroquial; 21 compromisionarios si había que nombrar 2 electores y hasta

31 si fueran tres, pero sin exceder de este número de compromisionarios a fin de evitar la confusión.

Las juntas electorales de partido, presididas por el jefe político o el alcalde primero del pueblo cabecera partido, se componían de los electores parroquiales congregados en la cabeza de cada partido, a fin de nombrar al elector o electores que habían de concurrir a la capital de la provincia para elegir a los diputados de las Cortes. Consecuentemente, las juntas electorales de provincia, presididas por el jefe político de la capital de la provincia, se componían de los electores de todos los partidos de ella, congregados en la capital a fin de nombrar a los diputados que le correspondían para asistir a las Cortes como representantes de la nación, para lo cual se entregaba a cada diputado su correspondiente poder para presentarse en las Cortes. Los diputados no podían volver a ser electos sino mediando otra diputación. Las juntas preparatorias de las Cortes, a puerta abierta, resolvían en forma definitiva y por mayoría de votos, las dudas que se suscitaban sobre la legitimidad de los poderes y calidad de los diputados. Encontramos aquí el antecedente de los colegios electorales de las cámaras del Congreso de la Unión, de las diputaciones permanentes y extraordinarias, así como del proceso de formación de leyes y de su sanción, promulgación y publicación por el ejecutivo.

El Poder Ejecutivo correspondía al Rey, cuya persona era sagrada e inviolable y no estaba sujeto a responsabilidad. La administración de justicia correspondía a los tribunales, cuyos magistrados eran nombrados por el Rey a propuesta del Consejo de Estado.

Más adelante, con el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814*²⁴ se estableció que la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos. Asimismo, se estableció que el cuerpo representativo de la soberanía popular era el Supremo Congreso Mexicano, unicameral, creándose además dos corporaciones: el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.

²⁴ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, Porrúa, 22ª ed., México, 1999, p.63.

Hacia 1821, mediante el Plan de Iguala fue promulgado el 24 de febrero dándoles absoluta independencia de la Nueva España. En dicho plan se propuso que una constitución análoga al país, estableciera un gobierno monárquico cuya corona sería ofrecida a Fernando VII, o alguno de su dinastía o de otra casa reinante.

El Plan de Iguala también dispuso que todos los habitantes del imperio mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes, serían ciudadanos idóneos para cualquier empleo siendo respetadas y protegidas sus personas y propiedades.

En la misma línea, los Tratados de Córdoba establecieron candidatos para dirigir el Imperio Mexicano Fernando VII y el último el que las Cortes del Imperio designaren. Mientras esto sucediese, una junta de notables denominada Junta Provisional Gubernativa, establecería el procedimiento para la elección de diputados de las Cortes. Dicha junta de notables, además de elegir por mayoría absoluta de votos a su presidente, nombrarían una regencia compuesta por tres personas encargadas del Poder Ejecutivo y quienes gobernarían en nombre del monarca hasta que este empuñara el centro del Imperio. Además, la junta de notables ejercería el poder Legislativo hasta que estuviesen reunidas las Cortes.

Iturbide presidió la Junta Provisional Gubernativa y una vez que fue designada la regencia, los miembros de esta lo nombraron su presidente, por lo que la Junta nombró un nuevo presidente a fin de mantener el principio de división de poderes, cuyo germen estaba expresamente contenido en los Tratados de Córdoba.

El 2 de diciembre de 1822 se levantó en Veracruz Antonio López de Santa Anna, quien mediante el plan correspondiente desconocía a Iturbide, proclamaba la República y demandaba la reinstalación del Congreso. El nuevo Congreso Constituyente se instaló solemnemente el 7 de noviembre de 1823.

El presidente de la Comisión de Constitución fue Miguel Ramos Arizpe, antiguo diputado a las Cortes de Cádiz. "El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana fue aprobada el 31 de enero de 1824. En los primeros días de octubre del

mismo año, fue aprobada, firmada y publicada la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.”²⁵

La nación soberana, a través de sus representantes, adoptó para su gobierno la forma de República representativa popular y federal. El poder supremo de la federación se dividió en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los diputados eran electos en forma indirecta, estableciéndose un suplente por cada tres propietarios, que generalmente correspondían a un mismo Estado, en donde duraban en el cargo dos años. Igualmente, los senadores eran designados, dos por cada Estado, por las legislaturas locales y duraban 2 años en su cargo.

El Ejecutivo conformado por el Presidente y Vicepresidente eran electos cada cuatro años en forma indirecta por la mayoría absoluta de las legislaturas locales.

El Poder Judicial estaba constituido por *la Corte Suprema de Justicia*²⁶, *los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito*²⁷.

Asimismo, el gobierno particular de los estados se dividió para su ejercicio en los mismos tres poderes. Esta Constitución estuvo inspirada en Cádiz y en la de los Estados Unidos de Norteamérica

En 1847, bajo el Acta de Reformas propuesta por Otero y en tanto el Presidente de la Suprema Corte, Manuel de la Peña y Peña, sustituyó a Santa Anna, el nuevo presidente de la República y el Congreso sancionaron los Tratados de Guadalupe, para poner fin a la guerra con Estados Unidos.

El histórico voto particular de Mariano Otero se ocupó fundamentalmente del sistema de *control de la Constitución*²⁸, de la forma de gobierno y de los

²⁵ Castellanos Hernández, Eduardo, *Derecho Electoral en México. Introducción General*, Trillas, México, 1999, pp.83 y 84.

²⁶ Esta conocía, entre otras cosas, de las diferencias que surgieran entre los estados de la federación, entre los estados y la Federación, de las disputas sobre las negociaciones del Supremo Gobierno y de las causas de los altos funcionarios de la Federación. Se integraba con 11 Ministros y un Fiscal.

²⁷ Tanto los jueces de circuito, como los jueces de distrito, eran nombrados por el ejecutivo a propuesta de la Corte Suprema.

²⁸ La Constitución de 1824 no preveía sistema de control alguno sobre la constitucionalidad de las leyes. Este sistema apareció por primera vez con las siete leyes de 1836, al regular en la segunda de ellas el Funcionamiento e Integración del órgano creado para la Vigilancia y Control de la Constitución, que fue el Supremo Poder Conservador, y aun cuando desapareció dicha Institución no implicó el rechazo del sistema, que aunque reducido, Otero lo hizo aparecer en 1847.

sistemas electorales. Al respecto, se pronunció por *la representación proporcional y el respeto a las minorías*²⁹. De entre los 30 artículos del Acta de Reformas los siguientes aspectos electorales se regularon:

- Ciudadanía.
- Derechos de voto, petición, reunión y de pertenecer a la guardia nacional.
- Suspensión, pérdida y rehabilitación de la calidad de ciudadano.
- Requisitos de elección de diputados.
- Requisitos, forma de elección y composición del senado.
- Fundamento constitucional de la posibilidad de adoptar la elección directa de diputados, senadores, Presidente de la República y ministros de la Suprema Corte, según lo dispongan las leyes.

Bajo la Constitución de 1857 los nuevos Poderes Federales Legislativo y Ejecutivo quedaron instalados, respectivamente, el 8 de octubre y el 1 de diciembre del mismo año. Las elecciones realizadas habían ratificado en la presidencia de la República a Comonfort, y llevado a la presidencia de la Suprema Corte a Benito Juárez García. La presidencia de la Corte era de hecho la Vicepresidencia de la República, toda vez que a dicho funcionario correspondía sustituir al Presidente de la República, atribución que Juárez hizo valer cuando el presidente Comonfort se adhiere al Plan de Tacubaya en diciembre de 1857, dando así un golpe de Estado mediante el levantamiento militar encabezado por el general Zuloaga.

La Constitución estableció un régimen de asamblea en virtud del congreso unicameral, así como por falta de derecho de veto del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Legislativo. *La dificultad de gobernar con dicho texto fue expuesta por Comonfort durante su exilio en los Estados Unidos*³⁰. El sistema electoral, por su parte consistió en:

- La elección indirecta en primer grado y escrutinio secreto, tanto del Ejecutivo como de los miembros del Congreso.

²⁹ Castellanos Hernández, Eduardo, *op. cit.*, p.87.

³⁰ Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, Porrúa, 9ª ed., México 2002, p.102

- Se elegía un diputado por cada 40 mil habitantes o por fracción mayor de 20 mil.
- Establece la edad de 25 años como mínima, tanto para ser diputado como para ser Presidente de la República.
- La elección de presidente de la Suprema Corte de Justicia, correspondía a las Juntas Electorales de Distrito.
- La división territorial en distritos electorales, correspondía como facultad a los Gobernadores de los Estados, del Distrito Federal y Jefes Políticos de los Territorios.
- Por cada 40 mil habitantes o fracción mayor de 20 mil se conformaba un distrito electoral, que a su vez, se subdividía en secciones por cada 500 habitantes.
- En cada sección se elegía un elector, que era el encargado de elegir diputado.
- El ciudadano ejercía su derecho al voto, anotándole nombre de sus candidatos al reverso de la boleta.
- La coordinación del proceso electoral estaba a cargo de cada Gobernador; así como de los municipios elaborar el padrón electoral de cada sección.

Bajo el Imperio de Maximiliano de Habsburgo en 1865 coexistieron dos órdenes legales, el de la República y el del Imperio. La preeminencia del uno sobre el otro fue resuelta por la victoria militar de los partidarios de la República. El estatuto estableció que la forma de gobierno, proclamada por la Nación y aceptada por el Emperador, es la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico.

La victoria militar de los republicanos permitió el regreso triunfal de Juárez a la Ciudad de México. Un mes después de reinstalado su Gobierno en la Capital, fue expedida la Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes Federales.

Con la Reforma Electoral del 8 de mayo de 1871 se establece que:

- El Congreso de la Unión al convocar a elecciones, debería de señalar el número que correspondía a cada Estado, distrito federal y territorios.
- Define que el Presidente de la Junta Electoral deja de ser la primera autoridad política local, ahora lo sería el ciudadano electo por el ayuntamiento.

Con la Reforma a la ley Orgánica Electoral de 1857 se determina que la paquetería electoral integrada en la casilla, se debía remitir a los secretarios del ayuntamiento, y ya no al Presidente Municipal.

El Decreto de fecha 23 de octubre de 1872, que reforma el artículo 34 de la ley electoral de 1857, amplía la prohibición para ser candidato a diputado a los Jueces de Distrito y de Circuito, los Jefes de Hacienda Federal, los Jefes Militares, los Gobernadores, los Secretarios de Gobierno, los Jefes Políticos, los Prefectos, los Subprefectos, los Magistrados de los Tribunales Superiores y Jueces de primera instancia. "El 25 de diciembre de 1874, se restablece al Senado de la República, contemplando que, su integración será a través de la elección indirecta en primer grado y en escrutinio secreto".³¹

En el periodo de Porfirio Díaz, se mantuvo la vigencia de la Constitución de 1857. Las reformas que en materia de forma de gobierno fueron introducidas se refieren solamente a la reelección y periodo presidencial, así como a la creación de la Vicepresidencia.

Al respecto, la reforma del 5 de mayo de 1878 estableció que el Presidente de la República no podría ser reelecto para el periodo inmediato pero sí una vez pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. De esta manera se echaba por tierra la bandera de no reelección enarbolada por los planes de la Noria y Tuxtepec proclamados por el General Díaz.

La Reforma Constitucional del 21 de octubre de 1887 permitió la reelección del Presidente de la República para el periodo constitucional inmediato, pero quedando inhabilitado para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubieran transcurrido cuatro años, a partir de que hubiese cesado en sus

³¹ Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p.614.

funciones. Asimismo fue permitida la reelección de los gobernadores en los términos procedentes. La reforma de 20 de diciembre de 1890 suprimió cualquier regulación respecto a la reelección presidencial, quedando permitida con ello la reelección indefinida en el cargo.

Bajo la Constitución de 1917:

- Se establece el Sufragio Universal como derecho y obligación de los ciudadanos mexicanos.
- Se adopta la elección directa de Diputados, Senadores y Presidente de la República, suprimiendo la figura del Vicepresidente.
- Se consagra el principio de la No Reelección absoluta, en el caso de Presidente y, la no reelección relativa en el caso de los miembros del Congreso de la Unión.
- Se establece la calidad representativa de los diputados, que son electos como representantes de la Nación.

Como lo establece la Enciclopedia Parlamentaria de México³², la legislación electoral que se desprende de la Constitución de 1917 está formada por los siguientes ordenamientos y sus correspondientes reformas:

- Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente (20 de septiembre de 1916). Bajo esta ley se estableció que cada sección electoral debía estar compuesta de 500 a 2000 habitantes. En cada municipio debía existir una junta empadronadora compuesta por tres personas, una de las cuales tenía que ser el Presidente Municipal. El voto se debería emitir anotando el nombre del candidato en la boleta. Se crean las juntas computadoras encargadas de hacer el computo general de votación por cada distrito electoral. Las formaban los presidentes de casilla.
- Ley Electoral (6 de febrero de 1917). Se reglamentó por primera vez la elección directa para Presidente de la República. El escrutinio y computo de las votaciones los llevaban acabo las juntas computadoras. A través de comisiones dictaminadoras cada Cámara del Congreso de la Unión calificaba sus elecciones; en el caso de la elección presidencial, lo hacía la Cámara de Diputados.

³² Castellanos, Eduardo y Fernando Zertuche Muñoz (coordinador), Enciclopedia Parlamentaria de México, vol. III, tomo 2, serie IV, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – Instituto Federal Electoral- Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, México, 1997.

- Ley para la Elección de Poderes Federales (2 de julio de 1918). Se decretó del Ciudadano Jefe Interino del Ejército Liberal Constitucionalista (20 de mayo de 1920).
- Decreto que reforma la Ley Electoral del 2 de julio de 1918 (7 de julio de 1920).
- Decreto que adiciona la Ley Electoral del 2 de julio de 1918 (24 de diciembre de 1921).
- Decreto que modifica los artículos 14 y 15 de la Ley para elección de Poderes Federales (24 de noviembre de 1931).
- Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Elecciones de Poderes Federales (19 de enero de 1942).
- Decreto que reforma la Ley para Elecciones de Poderes Federales (4 de enero de 1943).
- Ley Electoral Federal (7 de enero de 1946). Los Procesos Electorales quedaron por primera vez en manos de la Federación. Se crearon los siguientes órganos electorales: Comisión Federal de Vigilancia Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comisiones Electorales Distritales, Mesas Directivas de Casilla y el Consejo del Padrón Electoral. La Comisión Federal de Vigilancia estaba integrada por: dos comisionados del Poder Ejecutivo, dos comisionados del Poder Legislativo (un Diputado y un Senador) y dos comisionados de los Partidos Políticos con mayor relevancia. El Consejo del Padrón Electoral se integraba por el Director General de Estadística, por el Director General de Correos y por el Director General de Población.
- Decreto que reforma a la Ley Electoral Federal (21 de febrero de 1949).
- Ley Electoral Federal (4 de diciembre de 1951). Establece el periodo para la elección de Diputados en tres años, la de Senadores y Presidente de la República cada seis años. El Registro Nacional de Electores substituye al Consejo del Padrón Electoral. Se crea la Comisión Federal electoral en lugar de la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral.
- Reforma Constitucional (17 de octubre de 1953). Se reforman los artículos 34 y 115 fracción VI de nuestra Carta Magna, a efecto de incorporar a la mujer en los procesos electorales, otorgándole derecho al voto (pasivo y activo).
- Reforma a la Ley Electoral Federal de 1951 (7 de enero de 1954). Se incrementa el requisito de número de miembros que requiere un Partido Político para su registro, de 30 mil a 75 mil, indicando que deberían contar, cuando menos, con 2,500 miembros en cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas. La Secretaría de Gobernación contaría ahora con 120 días para contestar la solicitud de registro, cuando antes contaba con solo 60 días.
- Reforma Constitucional (22 de julio de 1963). Se reforma el artículo 54 Constitucional para contemplar la figura de los llamados Diputados de Partido que buscaba garantizar la representación de

las organizaciones políticas minoritarias en la Cámara de Diputados. Con lo anterior, se constituye un referente en la Constitucionalización de los Partidos Políticos.

- Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Electoral Federal (28 de diciembre de 1963). Además de la credencial de elector, el ciudadano se debía identificar con algún otro documento oficial. Los diputados de partido se acreditaban, de acuerdo con el porcentaje de sufragios obtenidos, en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país.
- Reforma Constitucional (22 de diciembre de 1969). Se reforma el artículo 34 Constitucional reduciendo la edad para ser ciudadano otorgando dicha calidad a los 18 años. Decreto que reforma los artículos 51, 52 fracción II, 60,67,70,71,72,77,78,84 fracción II y párrafo final, 93 fracciones II y III, 105 fracción VI y 110 fracción III de la Ley Electoral Federal (29 de enero de 1970).
- Reforma Constitucional (14 de febrero de 1972). Se reforman los artículos 55 y 58 Constitucionales, para reducir las edades en el ejercicio del derecho al voto pasivo, es decir, para ser electo Diputado, el requisito de 25 años se substituye por el de 21 años, y para ser elegido Senador el requisito de 35 años se substituye por el de 30 años. Se amplía el sistema de Diputados de Partido, tanto en lo referente al porcentaje requerido para acreditarlos, pasando del 2.5 % al 1.5 %, así como el número de Diputados por este sistema, que pasa de 20 a 25.
- Ley Federal Electoral (5 de enero de 1973). Confirma el sistema de mayoría para la elección de Diputados y Senadores. Se mantiene la figura de los Diputados de Partido. Sobresale el capítulo correspondiente a las prerrogativas de los Partidos Políticos, que consistían en: exención de impuestos del timbre en los contratos de arrendamiento, compraventa y donación, los relacionados con las rifas y sorteos que realizaran, sobre la renta de utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compraventa o donación y el que se causara por la venta de impresos que editaran. Se le otorgaba a los Partidos Políticos franquicias postales y telegráficas, así como acceso a la radio y televisión durante la época de las campañas electorales dentro del tiempo estatal.

2.2 La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977

La apertura para la creación de un sistema electoral y de partidos en nuestro país, tuvo lugar mediante la aprobación de la reforma constitucional en la

materia durante 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año.

La cual impacto directamente en el artículo 41 de nuestra la Carta Magna, ya que se le adicionaron cinco párrafos, en los que se estableció la naturaleza de los partidos políticos como *entidades de interés público*, cuyos fines serían *promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, así como hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público*. Al mismo tiempo, se les facultó para el uso de los medios de comunicación y a participar en las elecciones locales y municipales.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales, se expidió el 27 de diciembre del mismo año y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año. Era muy similar a la ley de 1973 en cuanto a su técnica, sin embargo los títulos que la integraban se redujeron a cinco, sobresaliendo el inicio del proceso de heterocomposición con el establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Los títulos de esta ley regulaban: 1) La elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo de las organizaciones políticas; 2) La organización y preparación de la elección; 3) La jornada electoral; 4) Los resultados electorales y 5) Lo contencioso electoral y las sanciones.

Se suprimió el sistema de diputados de partido y se adoptó un sistema mixto en el que el sistema mayoritario se complementa con el de la representación proporcional y con el cual los partidos políticos debían presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales³³, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales³⁴.

De acuerdo con los numerales 76 y 77 de la LFOPPE se le otorgó a la Comisión Federal Electoral³⁵ la función de vigilar el estricto cumplimiento de las

³³ Nota: El distrito electoral uninominal es la demarcación territorial donde se elige un diputado por el principio de mayoría relativa.

³⁴ Nota: La circunscripción plurinomial es la demarcación territorial en la que se eligen un número determinado de diputados por el sistema de representación proporcional.

³⁵ Nota: El artículo 78 de la LFOPPE, disponía que la Comisión Federal Electoral se integraría en los mismos términos previstos en la ley de 1973, excepción hecha del Comisionado Secretario, que dispuso fuera

normas constitucionales y legales que garantizan el derecho de los ciudadanos a organizarse con fines políticos, compartiendo la responsabilidad de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales con los propios ciudadanos y los partidos políticos.

De igual forma, se acentuó el proceso de las circunscripciones plurinominales, en virtud de la reforma constitucional del artículo 53, así se establecieron 300 diputados uninominales y 100 plurinominales, los cuales se elegirían de acuerdo a porcentajes obtenidos por los partidos políticos conforme a la división territorial de la república mexicana en cinco circunscripciones.

El título de lo contencioso electoral regulaba las nulidades y los recursos que eran el de inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión, así como el capítulo relativo a las sanciones. Esta legislación a su vez fue reformada en 1982, en lo que hace a *los partidos políticos y sus representantes; los candidatos y su registro; el concepto de votación nacional; el registro de ciudadanos; el día de la elección y la jornada electoral (que iniciaba a las ocho horas y concluía a las diecinueve horas); la votación; los funcionarios de las mesas directivas de casilla; la participación de los notarios públicos; los diputados de mayoría relativa; los paquetes electorales y la elegibilidad.*

También se legislo sobre los recursos de aclaración y de inconformidad contra las resoluciones de la Cámara de Diputados constituida en Colegio Electoral, ante tales resoluciones cualquier partido político dentro de los tres días hábiles siguientes a la calificación podía interponer el recurso de reclamación de la elección ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 60 de la Constitución. Siendo importante señalar que la interposición de este recurso no daba lugar a la suspensión de los trabajos de calificación, y aun cuando los recursos fueran procedentes, los representantes impugnados asumían sus respectivos cargos. Es importante indicar que las resoluciones de la SCJN no tenían efectos obligatorios para el Consejo Federal Electoral, por lo cual este último podía ignorarlas.

designado por el mismo organismo electoral, de una terna propuesta por el colegio de notarios de Distrito Federal y se agrego un representante de cada partido político nacional que contara con registro condicionado con derecho a voz pero no a voto.

2.3 Código Federal Electoral de 1987

Este Código se caracterizó por haber acentuado la naturaleza colegiada de los organismos electorales a nivel nacional, estatal y distrital.

A su vez, le concedió mayor relevancia a la participación de los ciudadanos y partidos políticos en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, función que en tiempos anteriores era responsabilidad exclusiva del gobierno federal.

Este Código en su integración resultaba similar a la legislación electoral de 1996, se estructuró a través de ocho libros que regulaban las disposiciones generales como: Objeto del mismo, derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; los partidos políticos nacionales y las asociaciones políticas nacionales, frentes, fusiones y coaliciones; el Registro Nacional de Electores (su revisión periódica con la intervención de los ciudadanos, los partidos políticos y las comisiones de vigilancia, era obligatoria.); el proceso y organismos electorales; la elección; los resultados electorales; los recursos, las nulidades y sanciones; y el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

El carácter mixto del sistema electoral se fortaleció, la Cámara de Diputados se integraría con un total de 500 representantes, ampliándose de esta forma el régimen de representación de las minorías, al elevarse a 200 el número de legisladores de representación proporcional, y manteniéndose a los 300 del sistema de mayoría relativa; también se establecieron los referentes constitucionales para la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El financiamiento público de los partidos políticos y su régimen fiscal fueron una realidad, además del fortalecimiento de las agrupaciones políticas y las formas en que podían agruparse; el registro condicionado desapareció.

Las representaciones del Ejecutivo y del Legislativo ante la Comisión Federal Electoral se mantuvieron en los términos ya descritos. En cuanto a los representantes de los partidos políticos nacionales, su número estaría determinado, por primera ocasión en forma inmediata, directa y proporcional a su

fuerza político electoral, deducida del porcentaje obtenido en la votación nacional efectiva, respecto de la elección federal ordinaria inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, señalando como límite máximo la cantidad de 16 comisionados por cada partido político.

Destacó en esta legislación la conformación de las mesas directivas de casilla, en las que los partidos políticos propondrían a los ciudadanos que, por el método de insaculación, serían electos para ocupar el cargo de escrutadores; mientras que el presidente como el secretario seguían siendo designados en forma directa por el presidente del respectivo Comité Distrital Electoral.

El Registro Nacional de Electores, seguía formando parte de la Comisión Federal Electoral, como organismo técnico encargado de inscribir a los ciudadanos en el padrón electoral, mantenerlo depurado y actualizado, expedir la credencial de elector y elaborar las listas nominales de electores.

Un Comité Técnico y de Vigilancia, con comisiones estatales y comisiones distritales se creó como parte de dicho registro; y para su integración asistía un representante de cada partido político. A estos órganos se les atribuyó la función de organizar la participación de los partidos políticos en la integración, depuración y actualización permanente del padrón electoral.

Como un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral; su naturaleza no era de jurisdiccional y su facultad se limitaba a revisar los actos de naturaleza administrativa, y no a resolver juicios en materia electoral.

Este Tribunal solo funcionaba durante los procesos electorales y tenía su sede en la ciudad de México, estaba integrado por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios que eran nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos, en donde, la Cámara de Diputados era la de origen, las propuestas de los partidos eran presentadas al presidente de la Cámara baja, la cual las turnaba a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que en un término de 15 días presentaba un dictamen en el que fundaba y proponía la designación de los integrantes del Tribunal.

El dictamen se sometía a la consideración de la asamblea y en caso de ser aprobado, se turnaba a la Cámara de Senadores; en los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente hacía el nombramiento de los magistrados.

Únicamente el recurso de apelación y el de queja como medios de impugnación se podían presentar ante el Tribunal, siendo el de queja el más importante, toda vez que servía para solicitar la nulidad de la elección en determinadas casillas o en la totalidad de un distrito electoral. No obstante, una característica que restó efectividad a este Tribunal fue que sus resoluciones tenían el carácter de inatacables, pero no la de definitivas; de tal manera que no era posible interponer recurso alguno en contra de las resoluciones de dicho Tribunal, aunque su sentido podía ser modificado por el Colegio Electoral por lo que este mantuvo como instancia definitiva para efectos de calificación de las elecciones.

2.4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990

Una nueva fórmula organizativa con la que cambió sustancialmente no solo la denominación sino también la conformación de los órganos de decisión política en nuestro país, se perfeccionó a partir de la reforma constitucional de 1990, en la que la conformación de los órganos directivos ya no solo contemplaba la participación de los poderes públicos y la de los partidos políticos, sino también la de los ciudadanos a través de los llamados consejeros magistrados que integraban al Consejo General del que sería el IFE y de los consejeros ciudadanos que a su vez integraban los Consejos Locales y Distritales.

De esta manera, la Comisión Federal Electoral fue sucedida por el Instituto Federal Electoral creado mediante decreto de fecha 4 de abril de 1990, mismo que presentó una estructura novedosa y más equilibrada, ya que su Consejo General contaba con una composición tripartita, pues se integra con representantes del gobierno, de la ciudadanía y de los partidos políticos. Esta estructura tuvo como objetivo evitar que ningún partido político por sí solo, pudiera tener una presencia

mayoritaria en los órganos de decisión política del instituto, a diferencia de su antecesor.

Por lo que para darle sentido y reglamentación a lo antes descrito, el Congreso de la Unión en un periodo extraordinario de sesiones, expidió por decreto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el 14 de agosto del mismo año, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación

Para el especialista Manuel Barquín Álvarez: "La creación del Instituto Federal Electoral (IFE) representa un hito en la evolución de los órganos electorales, ya que desde 1946 no se había introducido una reforma tan radical en la organización electoral, así como que el IFE es el órgano principal para la organización, de estructura y función, de los comicios federales, de cuyo funcionamiento en la práctica dependen en gran medida no solo de la operación del proceso electoral, sino también la imagen que el ciudadano perciba de este en cuanto a su credibilidad, imparcialidad y eficacia."³⁶

El artículo 41, párrafo octavo y noveno de la constitución, preciso con claridad la estructura y funcionamiento del Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, y cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Igualmente se estableció que tal organismo sería autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, y contaría en su estructuraron órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos.

Además, concentraría funciones que anteriormente se encontraban dispersas tales como la elaboración del padrón electoral, la organización electoral, la capacitación electoral y educación cívica, la impresión de materiales electorales, lo relativo a derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como el establecimiento del servicio profesional electoral que antes no existía, con la

³⁶ Barquín Álvarez, Manuel, Derecho y Legislación Electoral. Problemas y Proyectos, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, México, 1999, pp.109 y 110.

finalidad de crear el servicio profesional de carrera electoral, sustentado en conocimientos, desempeño y profesionalismo.

La figura del Tribunal Federal Electoral fue incorporado al artículo 60 constitucional el 4 de abril del mismo año, para conocer de las impugnaciones en contra de las elecciones de diputados y senadores, dándole mayor fuerza a los fallos de dicho tribunal, pero preservando la calificación jurídico-política, a través del Colegio Electoral en cada una de las cámaras, por lo que mantenía la última palabra.

Integrado con una sala central de carácter permanente y cuatro salas regionales de carácter temporal. La función de este tribunal era resolver las impugnaciones, aunque sus dediciones mantendrían su carácter obligatorio no definitivo por lo que podrían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales, de esta manera el principio de la autocalificación permanecía vigente pese al avance de las facultades del órgano heterocalificador.

2.4.1 Reforma Constitucional de 1993

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, esta reforma puso fin al sistema de autocalificación de las elecciones en nuestro país, ya que el Congreso de la Unión modificó el contenido de los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de nuestra Carta Magna³⁷; en donde el artículo 60 incorporó el sistema de heterocalificación al Tribunal Federal Electoral aunque este resultaba un órgano autónomo no vinculado al Poder Judicial de la Federación, se depositó en él la facultad de tomar dediciones definitivas e inatacables respecto a las validez de las elecciones de diputados y senadores. Sin embargo, la elección presidencial de 1994 permaneció inalterada en cuanto a su sistema de calificación, la cual correspondía a la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral.

De ello, se desprendieron las bases para la conformación de un nuevo sistema de calificación de las elecciones que comprende dos momentos, el

³⁷ Diario de los debates, Comisión Permanente, Año II, No.9, Septiembre 2, 1993, pp. 331 y 332.

primero administrativo que tuvo lugar en los consejos del Instituto Federal Electoral, esto es, al Consejo General le correspondería la asignación de diputados de representación proporcional y a su presidente la expedición de las constancias de asignación proporcional.

Los Consejos Locales, efectuarían la declaración de validez de la elección de senadores y sus presidentes la constancia de mayoría y validez, así como la asignación de primera minoría; mientras que los Consejos Distritales, emitirían la declaración de validez de la elección de diputados y sus presidentes la constancia de mayoría y validez respectivas; y el segundo jurisdiccional que tuvo lugar en las salas del entonces Tribunal Federal Electoral, definido este por el artículo 41 constitucional párrafo decimotercero como el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral.

Como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral se creó una sala de segunda instancia competente para resolver los recursos de reconsideración que interpusieran los partidos políticos en contra de las resoluciones que emitieran en primera instancia, tanto la sala central como las salas regionales con relación a los recursos de inconformidad que en torno a los resultados de la jornada electoral presentaran los partidos políticos.

Con esta reforma también se transito de un sistema mayoritario integral del Senado a una cámara en cuya composición se les da cabida a senadores de minoría al lado de los de mayoría. De esta forma, se preciso en el artículo 56 de la Constitución que para integrar la Cámara de Senadores se elegirían, en cada Estado y en el Distrito Federal, ya no dos sino cuatro senadores, de los cuales tres serían electos según el principio de votación de mayoría relativa y uno sería asignado a la primera minoría.

Las reformas constitucionales y legales que se generaron en este período las podemos clasificar en cuatro aspectos: 1) Derechos políticos y sistema de representación. 2) Régimen de partidos políticos y condiciones de competencia. 3) Organización electoral y 4) Calificación y Tribunal Electoral.

Por lo que se refiere al análisis de las iniciativas y propuestas de reformas legales, las reformas que impactaron al COFIPE fueron en poco más de 150 de

los 372 artículos que contenía. La aprobación en lo general se logró por 312 votos del PRI y PAN, contra 17 del PARM Y PPS, en tanto que las fracciones del PRD Y FCRN se ausentaron de la votación³⁸; con lo que los partidos políticos deberían integrar en sus listas de candidatos a un porcentaje no menor al 30 % de mujeres, tanto a nivel federal como local.

2.4.2 Reforma Constitucional de 1994

Publicada el 19 del abril de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, esta reforma al artículo 41 constitucional³⁹ ratificó que las actividades relacionadas con el proceso electoral se deberían orientar y conducir bajo los principios de certeza, objetividad, legalidad e imparcialidad delineados cuatro años antes, agregando el principio de independencia, y derogando en apariencia el principio de profesionalismo.

Con esta reforma se introdujeron modificaciones cuyo propósito consistió en reforzar la autonomía de los órganos de dirección del IFE mediante el cambio en la forma de su integración y dio pauta para que a través de la reforma legal correspondiente se desplazara el centro de poder y decisión en el Consejo General del IFE que se integraba a partir de 1990 con cinco representantes estatales, con seis consejeros magistrados y con representantes de los partidos políticos en proporción a la fuerza electoral alcanzada en el proceso electoral precedente y podía variar el número de votos de los representantes de cada partido entre uno y cuatro, dependiendo de su peso electoral; todos con voz y voto.

Para 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral como órgano de mayor rango y jerarquía en materia de organización electoral, mantuvo su composición tripartita, aunque los cinco consejeros representantes de los partidos políticos, entre los que se contemplaban los representantes de la mayoría y

³⁸ Diario de los debates, Cámara de Diputados, Año II, No. 13, Septiembre 10, 1993, pp. 986 y 987.

³⁹ Las aprobaciones a las reformas del artículo 41 se originaron en un periodo extraordinario de sesiones. Diario de los Debates. Comisión Permanente. Año III. No. 20. Abril 15, 1994, p.750.

minoría de ambas cámaras tendrían a partir de entonces solo voz y no voto, por lo que el factor de decisión durante el proceso federal de 1994 recayó en los consejeros ahora denominados ciudadanos siendo seis. Mientras que el presidente del Consejo General perdió su voto de calidad, aspecto que no se alteró en el caso de los consejos locales y distritales.

Con motivo del decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1994, se reformaron diversos numerales del COFIPE mediante votación nominal en lo general y en lo particular se aprobaron las reformas, con 276 votos a favor y 2 en contra⁴⁰.

Los aspectos sobre los cuales llegaron a un acuerdo los representantes de los diferentes partidos políticos en el seno del Consejo General del IFE; fueron principalmente los siguientes: la imparcialidad de las autoridades electorales a través de la ciudadanización del Consejo General del IFE; entrega de la lista nominal definitiva a los partidos políticos con suficiente anterioridad al día de la elección; ampliación de la fecha de acreditación de los representantes de los partidos políticos en las casillas; auditoría al padrón electoral; nuevo formato de las boletas electorales; creación de una Fiscalía Especial para los Delitos Electorales; financiamiento adicional a las partidos políticos; acceso equitativo de los partidos a los medios electrónicos de comunicación masiva; las actividades de los observadores electorales nacionales y la figura jurídica de visitante extranjero.

Es importante mencionar que, a partir de este año el Consejo General calificaría la elección de diputados de representación proporcional; los Consejos Locales las elecciones de senadores; y los Consejos Distritales las elecciones para diputados de mayoría relativa.

2.5 Reforma Constitucional de 1996

El origen de esta reforma que impacto a veinte artículos constitucionales (16, 22, 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 105, 108, 110, 111, 115, 116 y

⁴⁰ Diario de Debates, Cámara de Diputados, Año III, No. 10, Mayo 12, 1994, p. 384.

122) y a varias legislaciones, tales como: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley Reglamentaria del artículo 105, fracciones I y II; El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y; el Código Penal Federal, tuvo lugar mediante un largo proceso de negociaciones que sostuvieron los cuatro partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión cuya primera etapa concluyó con la firma por consenso de la iniciativa de reformas.

Esta iniciativa, fue discutida y aprobada por unanimidad en ambas cámaras durante un periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión; en la Cámara de Diputados, por una votación unánime de 455 votos y en la de senadores por una votación unánime de 124⁴¹. Con lo que y según lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución se remitió a las legislaturas de los Estados para su votación, hecho lo cual el decreto de reforma constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Para la conformación de la Cámara de Diputados esta reforma estableció que ningún partido político podría contar con más de 300 diputados por ambos principios, es decir mayoría relativa y por representación proporcional, por lo que se redujo el número máximo de diputados que pudiera tener un partido de 315 a 300 o bien del 63 al 60% del total de integrantes de la Cámara. A su vez, abría la posibilidad para que los partidos políticos minoritarios en su conjunto, tuvieran una representación del 40% que equivale a 200 curules.

También se buscó reducir el margen de sobre representación que pudiera tener un partido en la Cámara de Diputados, por lo que ningún partido podría tener un número de legisladores por ambos principios, cuyo porcentaje del total de sus integrantes excediera en 8% al porcentaje de la votación nacional emitida a su favor.

Por cuanto hace a la conformación de la Cámara de Senadores se conservó la fórmula impuesta en 1993, esto es, cuatro senadores por entidad federativa, con una modificación de fondo los 32 senadores a elegirse en 1997 a través del principio de mayoría relativa, se eligieran bajo el principio de representación proporcional; lo que originó que a partir de 1997 la cámara se

⁴¹ Diario de los Debates, Comisión Permanente, Año II, No. 3, Julio 31, 1996, p. 59.

integrara con 64 senadores de mayoría, 32 electos a través del sistema de primera minoría en cada entidad federativa y 32 senadores de representación proporcional electos en una circunscripción que comprende a todo el territorio nacional⁴².

Para la renovación total de la Cámara de Senadores se confirmaría lo dispuesto en la reforma del 93, será cada seis años, en consecuencia los dos senadores de mayoría y el senador de la primera minoría de cada entidad federativa que fueron electos en 1994 ejercerían su cargo por seis años y para las elecciones de 1997 solo se elegirían a los 32 senadores de representación proporcional, los cuales durarían en su cargo un poco menos de tres años.

De entre los artículos de la Constitución que se reformaron en el año de 1996, de los cuales los más relevantes fueron el 41, fracción III, párrafo séptimo, que establece que *“el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa (...) el computo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales (...)”*.

El 74 fracción I, que especifica *“son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación”*; y 99, párrafo cuarto, fracción II, que determina: *“Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior (...) La Sala Superior realizará el computo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la Presidente Electo respecto del candidato que hubiese*

⁴² Nota: El artículo 56 Constitucional actualmente dispone: “La Cámara de senadores se integra por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, la ley establecerá las reglas y las fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”.

obtenido el mayor número de votos". Reformas que regulan el procedimiento para la calificación de la elección presidencial.

Para el especialista Flavio Galván con la adición de los párrafos primero y segundo a la base III del artículo 41⁴³ constitucional, "Se incorpora al texto constitucional la denominación misma del organismo público encargado de realizar la función estatal electoral y, lo que es mucho más trascendente, se asienta en el más alto nivel del sistema jurídico mexicano el principio de independencia que rige la actuación del Instituto Federal Electoral, derivado fundamentalmente de la ausencia del Poder Ejecutivo de la Unión en la integración del Instituto, al que únicamente concurre el Poder Legislativo como representante del gobierno federal."⁴⁴

La integración del Consejo General del IFE en consecuencia se modificó consolidando su autonomía, de tal manera que el Secretario de Gobernación que fungía como representante del Ejecutivo, dejó de formar parte de este órgano, mientras que los consejeros del poder legislativo solo tendrían con voz sin voto; estableciéndose que la toma de decisiones solamente le correspondiera a los ocho Consejeros Electorales⁴⁵ y al presidente de este órgano, toda vez que son los únicos que contarían con derecho a voz y voto.

Estos últimos, deberán ser electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en su caso, por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios para un periodo de siete años. Asimismo se creó la figura de Secretario Ejecutivo quien coordinara la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y designado por las dos terceras partes de los Consejeros Electorales a propuesta de su Presidente.

⁴³ La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

⁴⁴ Galván Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Mc Graw-Hill, México, 1999, p. 13.

⁴⁵ El presidente del Consejo General y los ocho consejeros electorales son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de los Diputados o en su caso, por la Comisión Permanente, a propuesta de los diferentes grupos parlamentarios para un periodo de siete años.

El Instituto contará con una estructura organizativa en el ámbito nacional estatal y distrital, según lo dispuesto por los artículos 71, 98 y 108 del COFIPE, respectivamente: *“El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; y b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.”*⁴⁶

Los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, definido como: *“el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”*⁴⁷, integrado por: *“un consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.”*⁴⁸,

La Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva que es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía, encargado de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General.

Asimismo, la legislación respectiva, establece que *“la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.”*⁴⁹, y la Secretaría Ejecutiva.

A nivel estatal el Instituto cuenta en cada entidad federativa con una Delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local que tiene su sede en cada una de las capitales de los estados. A

⁴⁶ *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Otros Ordenamientos Electorales*. I.F.E., 2ª ed., México, 1999. art 71.

⁴⁷ *Ibidem*, art. 73.

⁴⁸ *Ibidem*, art. 74, 1.

⁴⁹ *Ibidem*, art. 85.

nivel distrital el Instituto cuenta en cada uno de los 300 distritos electorales con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo, y un Consejo Distrital, estos órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Son fines del Instituto: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registrato Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Se estableció que el Instituto tendría a su cargo todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, entre las que se encuentran: la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, el padrón y listas de electores, el diseño, impresión y distribución de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, el computo de resultados, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores, así como la regulación de la observación electoral.

La regulación del financiamiento a los partidos y el acceso de los mismos a los medios de comunicación resultaba necesaria para generar condiciones equitativas en la competencia electoral.

En cuanto al financiamiento se estableció constitucionalmente la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, estableciéndose una fórmula de reparto de los recursos públicos, siendo que el 70% del financiamiento distribuiría de manera proporcional al número de votos y el 30% de manera igualitaria.

De igual forma, se establecieron topes de gastos de campañas mucho más rígidos que en el pasado, se acabó legalmente con los donativos anónimos a los

partidos políticos y se fijaron topes a los donativos de las personas física y morales a los partidos políticos.

Por lo que se refiere al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, con las reformas de 1996, se estableció lo que es llamado tiempos oficiales en la radio y en la televisión, multiplicando este acceso durante los tiempos de campaña, en los que se garantiza la emisión de spots promocionales y la realización permitida de monitoreos al comportamiento de los noticieros en radio y televisión.

Un partido político para su constitución requería de una declaración de principios, un programa de acción, estatutos y contar con el 0.13% de afiliados en relación al padrón electoral, mientras que para mantener su registro un partido debería obtener el 2% de la votación nacional emitida, de no suceder esto, no podrá participar en la elección federal siguiente; y se suprime la forma jurídica del registro condicionado.

Además, se reincorporó la figura de las agrupaciones políticas que con la reforma de 1990 desapareció.

El régimen de Gobierno en el Distrito Federal, también se vio impactado con la reforma ya que se estableció la elección directa del Jefe de Gobierno, la elección de la Asamblea Legislativa con mayores facultades que la Asamblea de Representantes; así como la elección directa de los jefes delegacionales a partir del año 2000.

Por otra parte, se creó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnaciones Materia Electoral, novedosa dentro del Derecho Electoral. Se trata de una ley de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, que reglamenta las disposiciones contenidas en los artículos 41, 60 y 99 constitucionales, en lo relativo a las facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos jurídicos para garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad. Está integrada por cinco libros: el primero de ellos relativo al Sistema de Medios de Impugnación; el segundo a los

Medios de Impugnación y las Nulidades en Materia Electoral Federal; el tercero al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; y el quinto del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. A su vez se regulan tres recursos: el de Revisión, Apelación y Reconsideración, siendo el primero de estos de naturaleza administrativa, ya que es resuelto por el IFE; así como por cuatro juicios: el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el de Inconformidad, del de Revisión Constitucional Electoral y, el Juicio para dirimir las controversias o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores. Asimismo, la ley determina en el artículo sexto, párrafo segundo, que la interposición de los diferentes medios de impugnación en ningún caso producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado.

2.5.1 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Con la reforma constitucional de 1996 se dispuso que el Tribunal Electoral formara parte del Poder Judicial de la Federación en calidad de órgano especializado del mismo. Artículo 99: *"El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación"*.

Disposición que tiene por objeto hacer compatible la tradición del Poder Judicial de no intervenir directamente en los conflictos político-electorales, con la existencia de un Tribunal de jurisdicción especializada.

El tribunal será además la institución que declare la validez de la elección presidencial, arrebatándole esa facultad a la Cámara de Diputados; además de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos; se estableció la revisión constitucional de los actos y resoluciones definitivas de las autoridades electorales locales y se le confirió competencia para emitir una resolución final de carácter jurisdiccional en la elección de presidente de la República.

Por lo que este Tribunal es: 1) Un órgano del Poder Judicial de la Federación, según lo dispuesto por el artículo 94⁵⁰ constitucional; y 2) Una institución que tiene competencia no solo en las elecciones federales, sino también para conocer de impugnaciones de elecciones locales, por lo que se convierte en la última instancia en asuntos electorales estatales.

En su organización, cuenta con una sala superior y diversas salas regionales, que como su nombre lo indica, tienen competencia sobre determinadas áreas del territorio nacional (Cada una de las circunscripciones plurinominales existentes.)

El COFIPE contemplo la existencia de cinco salas regionales integradas con tres magistrados cada una, quienes de entre ellos eligen a su presidente, y cuya sede es la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones en que se divide el país.

Lo anterior, de conformidad con el artículo segundo del acuerdo del Consejo General del IFE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1996, que a saber, las cabeceras de las respectivas circunscripciones son las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, D.F., y Toluca.

El artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la existencia de dichas salas y en capítulo cuarto de la propia ley se regula su integración y funcionamiento. Para que sesionen validamente las salas, según el artículo 193, deberán contar con la presencia de los tres magistrados que las integran y sus resoluciones se adoptaran por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, el artículo 192 prevé que estas salas deberán quedar instaladas a más tardar en la semana en que se inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso en la conclusión del mismo. El proceso electoral de 1997 se inicio en la primera semana del mes de noviembre de 1996, y según lo establecido en el decreto que reformó al COFIPE el 22 de noviembre de 1996, los procesos electorales ordinarios subsecuentes se iniciaran en el mes de octubre del año previo a la elección.

⁵⁰ Primer párrafo: Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La Sala Superior es el órgano supremo, integrada por siete magistrados electorales quienes actúan permanentemente, lo cual se justifica por la competencia que se surte para este Tribunal en cuanto a elecciones locales, las cuales se realizan de manera constante en todo el país.

El presidente del Tribunal es electo por los miembros de la Sala Superior de entre ellos mismos y la duración de su encargo es de cuatro años, pudiendo ser reelecto, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por su parte, el artículo 187 de la misma Ley, establece que la Sala Superior puede sesionar con la presencia de cuatro de sus siete miembros y su sede será el Distrito Federal.

Con la reforma se modificó la conformación del Tribunal, pues hasta antes de la misma el Presidente de la República era quien proponía a los magistrados. Actualmente, es la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien la propone al Senado y este a través de una votación unificada nombra a los magistrados.

Por tal motivo, el procedimiento para la integración de las Salas del Tribunales establece en el párrafo octavo del artículo 99 de la nuestra Constitución que *“los magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes”*.

En cuanto a los requisitos para ocupar dichos cargos, el párrafo noveno y décimo, de forma respectiva, del artículo de referencia, establece que para ser magistrado de la Sala Superior se necesita: *“(…) satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durara en su encargo diez años improrrogables(…)”* En tanto que para ser magistrado de las salas regionales: *“(…) deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores”*.

CAPÍTULO III

LA NUEVA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES: REFORMA POLÍTICO ELECTORAL 2007.

3.1 La Reforma

La principal regla aplicable a los sistemas electorales es la de su *estabilidad*⁵¹. De ahí que, en muchos países, el siempre recurrente y en ocasiones apasionado debate sobre la reforma del sistema electoral desemboca en una situación paradójica: raramente se traduce en cambios sustanciales.

De hecho, un análisis de la evolución de los sistemas electorales en los países europeos ha revelado que, "Los cambios fundamentales en materia electoral se produjeron hace unos cincuenta años, y que desde entonces la regla general ha consistido en la adopción de modificaciones menores que no alteran los elementos definitorios de cada sistema."⁵²

⁵¹ Lijphart, A., *Democracia multinéica*, en la "La Enciclopedia de la Democracia", Barcelona, 2000, p. 865.

⁵² Nehlen, Dieter, *Sistemas de gobierno: perspectivas conceptuales y comparativas*, Nueva Sociedad, Caracas, 2001, pp. 85-95.

Su considerable resistencia a los cambios ha hecho que la mayor parte de las propuestas, sobre todo cuando afectan a los aspectos básicos del esquema queden aparcadas en el campo del debate teórico.

La elaboración y reforma de un sistema electoral no es obra de técnicos o expertos que crean el mejor sistema. Se trata, por definición, de una decisión política, adoptada por políticos y en función de intereses políticos: los criterios académicos, las soluciones teóricas o los refinamientos técnicos no suelen tener más peso que el que quiera otorgárseles por quienes deciden y para legitimar su decisión.

Se trata además de una decisión que habitualmente toman los políticos elegidos por el mismo sistema electoral que pretende reformarse. No es extraño, por lo tanto, que quienes se han beneficiado de un determinado sistema se opongan, con mayor o menor vehemencia, a la adopción de alteraciones que acaso les perjudiquen en las próximas elecciones. Tampoco puede sorprender que se manifiesten reticentes y escépticos ante posibles cambios, aunque les prometan unos siempre eventuales e inciertos beneficios futuros.

Una potente inercia conservadora protege, pues, a los sistemas electorales de las propuestas de cambio demasiado innovadoras. "La historia de los sistemas electorales muestra también que las mutaciones radicales se han producido generalmente, salvando las excepciones de Francia o Grecia, en circunstancias extraordinarias: conmociones revolucionarias-, situaciones posbélicas, cambios de régimen."⁵³

No obstante lo anterior, la vida política de México sufrió una transformación radical en los últimos 30 años. De un sistema de partido casi único se pasó a otro equilibrado y competitivo; de elecciones sin competencia a unas agudamente cuestionadas y competidas generadoras de fenómenos de alternancia; de un espacio de la representación política habitado por una sola fuerza a otro plural y plagado de pesos y contrapesos institucionales.

En este sentido, las elecciones de 2006 fueron un nuevo eslabón en la consolidación de esta tendencia. Más allá de ganadores y perdedores en esa

⁵³ Easton, David, Esquema para el análisis político, cap. V, Amorrortu, Buenos Aires, 1999, pp. 55-60.

importante contienda, las diferentes fuerzas políticas organizadas volvieron a quedar inmersas en una trama de equilibrios entre poderes propia de la nueva realidad democrática.

De esta forma, la legislación electoral es fruto del mayor esfuerzo democratizador del siglo XX mexicano. A partir de 1977 y a lo largo de las sucesivas reformas 1986, 1989-1990, 1993, 1994 y finalmente 1996 los partidos políticos fraguaron una fórmula abierta que ofreció cauce a una vida democrática acorde con la verdadera modernidad del país y su rica pluralidad.

Así, el debate sobre la última reforma electoral en México arrancó casi veinte años después de que se promoviera un cambio político y jurídico sustancial en términos de liberación de la competencia político-electoral 1977 y a más de diez años de una de las reformas más amplias e incisivas en la legislación electoral federal efectuada en 1996 y que dejó resueltos cinco puntos que hoy marcan las coordenadas de un sistema electoral competitivo y democrático:

- La formal ciudadanía del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la exclusión de toda participación y representación del poder ejecutivo en dicho órgano.
- Estableció que los derechos políticos de los ciudadanos y partidos estarían protegidos por un tribunal electoral adscrito al Poder Judicial de la Federación y que este órgano calificaría todas las elecciones federales, haciendo este proceso plenamente jurisdiccional por primera vez en más de 170 años.
- Los partidos acordaron que la arena electoral seguiría siendo un espacio con acceso abierto para nuevas organizaciones y, a la vez, dado que las prerrogativas dependen del registro, que este último sea ratificado con un arraigo mínimo del 2% del electorado.
- Refrendó una composición del Congreso de la Unión que combina el principio de mayoría con la proporcionalidad, estableciendo diques a la sobrerrepresentación.
- Contribuyó a crear condiciones equitativas de competencia. Garantizó que el financiamiento público a los partidos fuese

preeminente sobre el privado y que se repartiera de forma equitativa. Así mismo, fijo límites a los flujos privados de recursos para garantizar la independencia de los partidos y concedió amplias atribuciones de fiscalización a la autoridad electoral; además multiplicó el acceso de los distintos partidos políticos a los medios de comunicación electrónica en condiciones equitativas.

Los avances en esta materia se encuentran a la vista y no resulta necesario insistir en ellos. No obstante, desde 1996 no vivíamos una reforma electoral fundamental y que fue exigida desde muchos sectores, ya que el marco normativo no resultó suficiente para regular las elecciones de 1997, 2000, 2003 y especialmente la de 2006.

Desde esta última elección, la discusión sobre una nueva y contundente reforma electoral se vino reiterando con diferentes intensidades. Se trató de un debate en el que abundaron diagnósticos definitivamente complejos tanto de los problemas a resolver como de las de las propuestas jurídicas y políticas para resolverlos, estas últimas no tan claramente caracterizadas.

En este capítulo se busca tener un acercamiento al citado debate desde diferentes ángulos complementarios, para que de esta forma, se pueda comprender y contextualizar con mayor claridad las consecuencias jurídicas que arrojó en materia constitucional la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007, que reformó los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ello, analizaré las características y los efectos de la duración y contenido (medios electrónicos y contienda política) de las campañas electorales, y también de su financiamiento.

3.2 Características y efectos de las campañas electorales

"La democracia es un proceso continuo que se actualiza cotidianamente en la protección de los derechos fundamentales y la garantía al más amplio goce de

las libertades públicas, siempre en el marco que da el Estado de Derecho, y sin más límite que el que impone el orden público y los derechos de terceros.”⁵⁴

El Proceso Electoral Federal del año 2006, constituyó un paso muy importante en el largo camino de la consolidación democrática en México, aunque sin duda también controvertido. En las últimas décadas, luego de la notoria ampliación en el reconocimiento y ejercicio de las libertades y los derechos políticos de los ciudadanos, las instituciones electorales del país tuvieron frente a sí, el reto de garantizar la normalización de estos avances, evitando su vulneración o retroceso.

Sin embargo y sin desconocer que la democracia en México ya no es una excepción, sino que se está convirtiendo en la regla, la normalización de dichos avances y por consecuencia su no retroceso, se pusieron en duda junto con el gran edificio normativo que los regulaba, enfrentándolos con la necesidad de considerar algunos temas que permitiesen perfeccionar la estructura y funcionamiento del sistema político y régimen de gobierno.

3.3 Duración de las Campañas Electorales

Aunque el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996 no establecía con claridad el tiempo de los periodos para las campañas electorales, en México las campañas tenían una duración aproximada, que se describe en la siguiente tabla:

Duración / Días	Sujeto
160 a 170	Presidente de la República
88 a 90	Senadores de mayoría relativa
72 a 74	Senadores por el principio de representación proporcional
72 a 74	Diputados de mayoría relativa

⁵⁴ Castillo González, Leonel, *Revista de la Facultad de Derecho*, N°. 245, UNAM, México, 2006, p. 11-32.

Como se observa las campañas electorales en México tenían una duración de entre 2.5 meses y 6 meses, tomando como referencia el análisis comparado y de acuerdo con las reglas contenidas en la Ley para el Registro de los Candidatos en el desahogo de sus campañas, los periodos de campaña de nuestro país serían de los más largos en América Latina e incluso en el mundo. Ya que nivel mundial, para elegir Presidente de la República, el tiempo mínimo lo tienen España y Francia con 15 días.

Una de las razones que justificaron la duración tan larga de las campañas en México tenía su fundamento en la búsqueda del voto de los ciudadanos, así como contar con el tiempo suficiente para la difusión de la plataforma política y los programas o propuestas de gobierno. Sin embargo, las ideas expuestas por los especialistas señalan que la tendencia internacional es que las democracias consolidadas han reducido sus costos a través de campañas más cortas, mejores sistemas de fiscalización y fórmulas más justas de asignación de recursos.

De esta forma, los partidos contienden para ganar las preferencias ciudadanas a través de sus candidatos a puestos de elección popular, ya no desgastados física y políticamente, los partidos políticos y sus candidatos tendrán el tiempo necesario de estudio y reflexión para cumplir con la misión para la que fueron designados y así elevar el nivel de competencia. Resultó imperativo reordenar los procesos electorales mediante la reducción de tiempos de campaña en México.

La tabla que ha continuación se presenta muestra el indicador referido a la duración legalmente sancionada de los periodos de campaña electoral en países de América Latina.

Duración del periodo de campañas ⁵⁵		
País	Duración	Inicio / Conclusión
Argentina	Menos de 90 días	Convocatoria 3 meses antes/48 horas antes de la jornada
Bolivia	Menos de 150 días	Convocatoria 150 días antes/48 horas antes de la jornada
Brasil	A alrededor de 90 días	A partir del 5 de julio del año electoral/48 horas antes de la jornada
Chile	Menos de 90 días	Convocatoria 90 días antes/48 horas antes de la jornada
Colombia	Menos de 90 días	Convocatoria 90 días antes/24 horas antes de la jornada
Costa Rica	A alrededor de 105 días	Convocatoria 1 de octubre del año previo/48 horas antes de la jornada
Ecuador	Menos de 90 días	Convocatoria 90 días antes/La convocatoria determina conclusión
El Salvador	Menos de 120 días para presidente y de 90 para diputados	Convocatoria 120 o 90 días antes/72 horas antes de la jornada
Guatemala	Menos de 120 días para presidente y de 90 días para diputados	Convocatoria 120 o 90 días antes/36 horas antes de la jornada
Honduras	Menos de 180 días	Convocatoria 180 días antes/120 horas antes de la jornada
País	Duración	Inicio / Conclusión
México	A alrededor de 170 días para presidente y menos de 90 días para legisladores	4 días después de cierre de registro/72 horas antes de la jornada
Nicaragua	75 días	Convocatoria de la autoridad electoral/72 horas antes de la jornada
Panamá	Menos de 120 días	Decreto de la autoridad electoral/24 horas antes de la jornada
Paraguay	120 días	Convocatoria 122 días antes/48 horas antes de la jornada
Perú	Entre 150 y 120 días	Convocatoria de la autoridad electoral/48 horas antes de la jornada
Puerto Rico	No predeterminado	
República Dominicana	Menos de 90 días	Proclama 90 días antes/24 horas antes de la jornada
Uruguay	Menos de 120 días	Inscripción de candidaturas/72 horas antes de la jornada
Venezuela	Menos de 120 días	Convocatoria/48 horas antes de la jornada

México ocupaba uno de los máximos rangos para la elección de Presidente de la República (casi 170 días) superado solamente por Honduras (180 días), mientras que Nicaragua se encuentra en el mínimo rango de duración (cerca de 75 días).⁵⁵

Como menciona el especialista Miguel Carbonell:

"La eficacia de la política en general y, en particular, de la actividad política que consiste en hacer campañas electorales está determinada en alguna medida por su relación con el tiempo. El tiempo en política siempre tiene efectos, ya sean positivos o negativos (...) La atención (y la tensión) que suscitan las campañas no puede durar mucho tiempo, porque de otro modo se corre el riesgo de banalizar los actos electorales, de comenzar a repetir los mismos mensajes y, en suma, de hacer aburrida una contienda que debería mantener la atención permanente de los ciudadanos (...) Esto no es así en México, como lo pudimos observar claramente durante el proceso electoral del 2006. Durante las últimas semanas se vivía una especie de cansancio y de hastío, que lo mismo se expresaba en los repetidos discursos de los candidatos como en los miles de ciudadanos que preferían refugiarse en los partidos del Campeonato Mundial de Fútbol."⁵⁶

De ello, es que resultara urgente reducir el tiempo para que los candidatos pudieran hacer oficialmente proselitismo.

⁵⁵ Navarro Fierro, Carlos, *Estudio comparado de 19 países de América Latina*, "Regímenes de Financiamiento y Fiscalización y Garantías de Equidad en la Contienda Electoral", IFE, México, 2005.

⁵⁶ http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/La_siguiente_reforma_electoral.pdf, consultado el 17 de febrero de 2009.

Algunos de los argumentos que apoyaron la disminución del tiempo de campañas electorales en la reforma electoral, tienen que ver con qué:

- El fenómeno de las campañas electorales prolongadas se traduce en mayores requerimientos de financiamiento público por parte de los partidos políticos, lo que impacta negativamente al erario público.
- Las campañas prolongadas exigen mayores gastos, en especial para mantener una presencia pública en los medios de comunicación.
- Existe la percepción de que la larga duración de las campañas no impacta favorablemente ni en la calidad del debate de propuestas políticas ni en los niveles de participación ciudadana.
- Las campañas tan largas detectan tres grandes problemas: fastidio electoral por parte de la ciudadanía; excesivo costo de campañas y agotamiento físico y propositivo por parte de los partidos y, sobre todo, de los candidatos.
- El dinero se volvió un factor determinante de los resultados y la competencia pasó a descansar crecientemente en la publicidad comercial, dejando de lado el debate político y el reconocimiento de los posicionamientos de los candidatos.
- Ha quedado establecido con posterioridad, en lo que toca al financiamiento de las campañas, que se utilizaron recursos fuera de lo que se establece la ley.
- El período de duración de las campañas es un factor que determina no sólo el financiamiento público para las campañas sino también el gasto ordinario.

Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre del año 2007, el debate tuvo sus efectos en la norma suprema, reduciendo la duración de las campañas electorales de la siguiente forma:

- Las presidenciales durarán 90 días (antes duraban más de 160).
- Las de diputados 60 días (disminuyendo más de 10 días).

- Por su parte, las precampañas finalmente se reconocen legalmente y se establece que su duración no podrá ser superior a las dos terceras partes de la duración de las campañas respectivas.

Dicha reforma se transcribe:

Artículo 41...

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.⁵⁷

Por otra parte, el artículo 116 constitucional ahora establece que las elecciones locales deberán realizarse el primer domingo de julio del año que corresponda, con lo que se acaba con la diáspora de calendarios electorales que colocaba a las fuerzas políticas en una permanente confrontación derivada de las sucesivas elecciones.

Artículo 116. ...

...
I a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.⁵⁸

Con la disminución del tiempo de campañas, se prevén algunos de los siguientes beneficios:

⁵⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/S/default.htm?se>; consultado el 17 de febrero de 2009.
⁵⁸ *Ibidem*. Consultado el 17 de febrero de 2009.

- Impacto positivo en el costo y uso de los medios.
- Ahorro sustancial de recursos.
- Distribución del ahorro para otros rubros como el desarrollo social o ayuda a los más desprotegidos.
- Mayor facilidad para fiscalizar el gasto.
- Mayor interés para el ciudadano (no genera fatiga y hartazgo).
- Reducción sustancial en el costo de la democracia

Ahora bien, sólo pocas personas señalan desventajas que pueden presentarse en las campañas cortas, ya que existen argumentos que señalan que reducir la duración de las campañas podría impactar negativamente a los candidatos de partidos de reciente creación que necesitan de tiempos más amplios para difundir su plataforma y propuestas y así lograr identificación por parte del electorado, máxime si se aprueban reglas para precampañas.

Finalmente, se puede concluir que dentro de las modificaciones al sistema electoral, los partidos políticos junto con sectores sociales, académicos, especialistas, intelectuales, organizaciones de la sociedad civil, líderes de opinión y la ciudadanía en general, están de acuerdo en el beneficio que representa acotar el período de campañas.

3.4 Contenido de las campañas electorales (medios electrónicos y competencia electoral)

En la mayoría de las sociedades democráticas es un tema de suma importancia la forma en que se eligen a los gobernantes o personas que ejercen el poder. Lo más común actualmente es que, alrededor del orbe se haga a través de elecciones libres, periódicas y auténticas, teniendo como principal mecanismo de participación ciudadana el voto.

Ante ello, resulta importante señalar que más que una revisión del lenguaje publicitario, o de la construcción del mensaje publicitario en cuanto a estructura y duración, lo que se convirtió en un elemento enrarecido del proceso electoral

federal de 2006, fue el exceso y la predominancia del dinero destinado a la publicidad política, y la falta de regulación de contenidos de la misma.

Hasta el 13 de noviembre del año 2007, en México la competencia electoral, a través del cual se eligen a los gobernantes, fue determinada en gran medida por la publicidad política o mercadotecnia política, término diverso a propaganda política.

Al respecto resulta importante diferenciar dichos conceptos, ya que en términos generales, se afirma que "La publicidad nació y se desarrolló como un verdadero arte capaz de sugestionar de tal modo al cliente que al verse bombardeado por conceptos de superación y *status*, entre otros no encuentra otra salida que comprar el artículo en venta, pero cuando este artículo es una idea o una opinión, esta técnica es conocida como propaganda"⁵⁹.

Orozco considera que "La publicidad política, sea cualquiera que sea su grado de insistencia, posee una nota común: el predominio de la idea, de una sola idea encerrada en un ser que se hace por ello venerable, un solo hombre capaz debido a sus características de brindarle a la sociedad lo que esta necesita"⁶⁰.

Al parecer las notas de distinción entre propaganda y publicidad no son muy claras, por lo que Jean Marie Domenach considera que "Todo sector de propaganda política continúa viviendo en simbiosis con la publicidad"⁶¹.

La publicidad intenta estimular la acción de una manera abierta, quiere vender un producto o un servicio y no disimula su intención. Sus actividades establecen una relación directa y expresa con el objeto de la acción solicitada. En más de una ocasión, la propaganda debe disimular sus objetivos, en virtud de que las acciones políticas son de difícil aceptación. Se vale de lemas de contenido general y aparentemente desinteresados: "una sola meta México", "hagamos las cosas mejor", "lo hecho en México está bien hecho", etcétera. En suma la propaganda sugestiva disimula sus propósitos.

La publicidad es una institución rentable que tiene por objeto promover las ventas, y en este sentido su éxito se mide contabilizando las ganancias. La

⁵⁹ Orozco, Erik, Origen, año 7, núm. 75, julio de 1999.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ Domenach, Jean-Marie, La propaganda política, 30ª. ed., Universitaria, Buenos Aires, 2000, p. 17.

propaganda de manera directa, no lo es, y en virtud de ello no se encuentra presionada para obtener un éxito "cuantificable". Sus beneficios son difíciles de tabularse.

Por lo tanto, un mensaje que no gane electores, podría a la larga ser de más éxito en la propaganda si llegara a estimular una fructífera duda, que el mensaje que hizo ganar las elecciones, pero que no logró anular el germen de la desconfianza, base de un cambio irremisible de actitud.

Ha sobrevenido en la práctica una profunda división en el empleo de las motivaciones que se utilizan en ambos métodos; la publicidad recurre a impulsos egocéntricos, personalistas, narcisistas de status social, en situaciones mundanas. La propaganda solo utiliza excepcionalmente estas motivaciones. Los mensajes de ésta utilizan motivaciones que se dirigen a los individuos pertenecientes a las grandes masas, a grupos solidarios.

La publicidad, por la competencia misma del mercado, vive en un perpetuo torneo de superlativos que llega hasta la invención de las palabras. La propaganda evita el uso indiscriminado y frívolo de las palabras; huye en la misma forma de los vocablos solemnes, donde su lenguaje es más preciso.

Las acciones perseguidas son diferentes: "(...) en la publicidad, el propósito culmina con la compra del producto; todo se reduce a un acto comercial. La propaganda pide otro tipo de acción, que compromete más a nuestra vida. Nadie habrá de molestarse por que alguien use un desodorante diferente al suyo, pero si lo podrá hacer hasta la irritación si atacan al partido o candidato de su simpatía(...)"⁶².

De lo anterior, se puede observar que la publicidad tiene como finalidad un mensaje con el objetivo de que el producto publicitario sea comprado, en tanto que la propaganda compromete con las ideas que la sustentan.

En tal virtud, la publicidad política no tiende a mostrar todo un planteamiento o plataforma político-electoral, sino a buscar adeptos a las ideas u objetos mostrados sin un mensaje que permita conocer los planes del oferente, a

⁶² Gonzales Llaca, Edmundo, Teoría y práctica de la propaganda. Grijalbo, México, 1998, pp.36-38.

diferencia de la propaganda que intenta hacer reflexionar a la sociedad civil en su conjunto.

El empleo de la mercadotecnia restringe el elemento de libertad que reviste al voto, por que ser libre significa poder escoger, y, dada la importancia que tiene para la sociedad, escoger bien debe exigir responsabilidad en la elección; pero, ¿Cómo se puede elegir si se desconoce el contenido de las diversas "ofertas políticas" que se presentan?, es decir el que los partidos políticos basen la difusión de sus propuestas a través de la publicidad política o de la mercadotecnia política, reduce el conocimiento del ciudadano para que este pueda elegir libremente.

En la actualidad, las campañas electorales constituyen el factor de mayor peso en la percepción e imagen de los ciudadanos respecto al proceso electoral en su conjunto, pero, además, en la configuración global de su concepción (o decepción) del sistema electoral, del sistema político, del sistema de partidos y de la política en general. Por su diseño actual, las campañas electorales son, hoy en día, el eslabón decisivo por medio del cual, los ciudadanos se relacionan con la política y las elecciones.

3.4.1 La nueva comunicación política y el contenido las campañas electorales

Las tecnologías no aseguran necesariamente el aumento de la participación ciudadana en los asuntos públicos. El determinismo genera, por el contrario, una creciente desmovilización social.

Gran parte de las tendencias atomizadoras fomentadas actualmente en el espacio público por la comunicación política o tecnocracia, provienen precisamente de esta percepción determinista, cientificista y corporativa, impulsadas a raíz de la introducción del marketing político en la organización de las campañas y las estrategias electorales.

Esta nueva forma mercadotécnica de comunicación política establece un nuevo dominio de la propaganda mucho más eficaz y manipulador en sus efectos

sobre la sociedad y su audiencia, en función del nuevo contexto de saturación de símbolos y mensajes persuasivos que experimenta el ciudadano en el acceso a la esfera pública.

El modo de organización del espacio público en comunicación política ha sido transformado significativamente en los últimos años desde la censura y la propaganda a las estrategias de información a través del establecimiento de diversas formas de administración comunicativa (gabinetes de prensa, relaciones públicas, agencias de publicidad, medios privados de comunicación, agencias de investigación de audiencias.).

Tal administración comunicativa, consistente en una infraestructura técnico-burocrática y periodística encargada de materializar las políticas informativas y el correcto diálogo y entendimiento entre el poder y los medios de comunicación; es la encargada hoy de mediatizar la discusión sobre los asuntos de interés general, filtrando la información y distribución de noticias, el contacto de los periodistas con los personajes públicos y, por supuesto, la programación de las campañas publicitarias y de propaganda en períodos electorales.

De tal modo se produce una creciente obstaculización del acceso libre de los periodistas a la información en virtud de los intereses corporativos privatizadores o burocráticos de los grupos de presión particulares y de la organización del Estado.

La manifestación más grave y reveladora del actual modo de producción comunicativa es la lógica de producción del discurso público que establece el marketing político.

Hoy toda comunicación política es indisociable del marketing. Con el aumento de los gabinetes de prensa, las compañías de imagen corporativa y los grupos auditores de mercadotecnia, la comunicación política pivota cada vez más sobre los emisores y sus imágenes públicas.

Esta tendencia es cada vez más notoria en países latinoamericanos como el nuestro, a partir de Vicente Fox Quesada, y en España y otros países europeos, desde principios de los años ochenta, comienza a asumir los principios liberales

de la organización mercantil, tal y como se ha universalizado con el modelo estadounidense.

Hoy prácticamente se puede decir que la globalización ha transformado también el discurso público y el modo de participación política reemplazando el arte de la política por el arte de la sofística, por las estrategias de simulación y dominación de la imagen, merced a la invasión de la propaganda con el consiguiente desplazamiento del principio de legitimidad por la lógica positivista de la encuesta y los sondeos de opinión.

La exportación estadounidense de la teledemocracia y/o la mediopolítica como sistema de organización de los asuntos públicos es, a este respecto, más que preocupante, pensando sobre todo en la estrecha dependencia de los medios del poder económico y los intereses corporativos, que ordenan cada vez más el imaginario público, ocultando los verdaderos términos de discusión política-electoral por el culto a la cultura del consumo que ha importado de la publicidad comercial.

Así, la comunicación política hoy dicta: Golpear primero para condicionar el mensaje y el tono de la campaña, con tres elementos fundamentales: mensaje negativo, soporte audiovisual y la política paranoica; siendo las claves de esta última: exageración (siempre se necesita algo de verdad), sospecha (prejuicio, estereotipo, y fantasía conspirativa, imprescindible). *Una progresiva preferencia por el reino de la apariencia y de la superficie.*⁶³ Otros elementos son:

- El dominio tecnocrático indiferente a los valores.
- El comportamiento mercantil.
- El olvido de la cultura.
- La política de las bellas mentiras.
- La utilización paradójica de lo verosímil y lo verdadero.
- La lógica del fin sobre los medios.
- El maquiavelismo y la construcción de un mundo sin referente.

⁶³ <http://periodistas21.blogspot.com/2006/10/confidencialcat-politica-negativa-en.html>, consultado el 19 febrero de 2009.

Toda estrategia de marketing plantea despertar la atención, desarrollar el interés y, finalmente, lograr la adhesión de los consumidores-votantes, independientemente del contenido del producto. La retórica es por ello el medio privilegiado del marketing para, a través de la palabra, la imagen y el sonido, poner al servicio de lo más superficial la estructura profunda de los mensajes. Así, la comunicación política empobrece los términos del contenido de la discusión pública por la tendencia y el gusto por:

- La estética.
- La guerra mediática de desprestigio.
- El consumo mismo.
- La banalidad de los mensajes políticos.
- El cambio de la complejidad por la valla.
- El póster.
- El slogan.
- La seducción.

De todas estas manipulaciones retóricas, quizás la más significativa sea la creciente personalización de la política que impone la nueva cultura de la imagen. Hoy día la política se ha convertido en una fiesta de simulación, pues la política, como critica Neil Postman: "(...) se ha transformado en un espectáculo hasta el punto que los actores son políticos y los políticos actores."⁶⁴ Como han señalado ya algunos analistas, el proceso de personalización de la comunicación política ha favorecido, como destaca Martínez Pandiani⁶⁵, la espectacularización del debate público por medio de varios procesos que, pueden resumirse en los siguientes:

- La personalización como condensación de imágenes, en la que se sustituyen los contenidos argumentales por las representaciones simbólicas.

⁶⁴ Postman, Neil, *Divertirse Hasta Morir. El discurso público en la era del show Business*. Traducción de Enrique Odell, De La Tempestad, Barcelona, 1999, pp.191-195. Tit. Orig. *Amusing Ourselves To Death. Public discourse in the age of Show Business*. Viking Penguin Inc. New York.

⁶⁵ http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cceinformatica/JornadasSNMP/Ponencias/Ponencia_Usal.html, consultado el 19 de febrero de 2009.

- La personalización como mitificación, en la que se engrandece la figura del líder por su presencia mediática, mitificando dramáticamente el papel de los líderes políticos como verdaderos líderes electrónicos.
- La personalización como hipersimbolización por el que se produce un desplazamiento entre el signo o soporte y su uso simbólico.
- La personalización como sumisión al relativismo del mercado.
- La personalización como ocultación de la realidad política, en la que se ilumina lo accesorio y se disimula lo esencial.
- La personalización como psicologización de la política.

El dominio del fin sobre los medios establece, por otra parte, una cultura informativa de la comunicación política orientada por el principio maquiavélico de la eficiencia.

Lo importante es conseguir un punto más arriba en los sondeos electorales, la victoria al precio que sea, porque lo importante para el marketing es el ajuste de la demanda a la oferta, el éxito en la competencia del mercado. Todo principio ético queda relegado a la eficacia del beneficio electoral.

Como resultado, la política queda reducida al espectro unidimensional del poder, pues sólo el mercado legitima la autoridad política. Se produce además una creciente desideologización de lo público en favor de otras formas de pensamiento mágico, dominadas por la reducción de la acción política a la acción comunicativa, que uniformiza las propuestas y ofertas políticas, pese al empeño de desarrollar cada producto una imagen de marca diferenciadora.

En definitiva, el marketing político establece como norma en la comunicación la servidumbre de la instantaneidad y la imagen, la transferencia de lo público a lo privado, la confusión entre lo real y lo visual, la banalización de los asuntos públicos, la ocultación de los intereses reales y, en resumen, la simulación como forma de representación política, transformando el lenguaje según los patrones desesemantizados de los significantes ubicuos, vacíos y desprovistos, aparentemente, de toda ideología.

Por ello, la comunicación política es la política de la comunicación, la comunicación como ausencia de ideologías, final de la historia, laberinto y espacio abierto a la aleatoriedad relativista de lo público como ejercicio privativo de consumo carente de significado y sentido, tal y como nos propone el discurso conservador de la posmodernidad.

Las nuevas formas de propaganda política se caracterizan, por cuatro rasgos distintivos:

- 1) Obediencia a estrategias más que a operaciones por objetivos.
- 2) Trabajan desde una perspectiva global en la planeación de medios, incluyendo todo tipo de soportes y canales.
- 3) Se mueven en un espacio multimedia en el desarrollo de redes integradas de información, entretenimiento, publicidad, relaciones públicas y educación.
- 4) Juegan con conceptos nacidos como complementarios (cultura empresarial, calidad y competitividad, marketing mixto) y tiende a integrarlos en un solo fenómeno con elementos analógicos.

Por lo anterior, sin duda alguna la nueva regulación de los medios electrónicos y la contienda política es el rubro central y articulador de la reforma constitucional que se hace cargo de los principales problema que se presentaron durante el proceso electoral de 2006.

Las nuevas reglas se articulan vista la intensa dinámica que tiene la vida político- electoral, para poder enfrentar de manera exitosa los desafíos que plantea la realidad política y la realidad mediática. Como ya se ha indicado la última gran reforma data de 1996 y desde entonces se han presentado situaciones inéditas que han evidenciado las lagunas y faltantes de las normas.

Ese hecho se palió, de alguna manera, mediante la actuación reglamentaria del IFE y con los criterios que sobre la marcha emitía el Tribunal Electoral, pero no hubo modificaciones legales que atendieran esos puntos. De ahí que esta reforma fuera urgente y necesaria.

Para comprender sus reivindicaciones y señalamientos, es preciso ubicarlos en el contexto de la transición a la democracia en México. Desde 1988, el país,

mediante un buen número de reformas electorales y a partir de la presión social, ha ido modificando las características de un régimen autoritario o de partido hegemónico que durante más de siete décadas gobernó el país.

Las reformas electorales permitieron contar con una autoridad independiente del gobierno, encargada de organizar las elecciones (el Instituto Federal Electoral y, con un Tribunal Electoral especializado, competente para conocer de impugnaciones y validar los resultados electorales. Además, las últimas modificaciones electorales de 1996 fortalecieron el financiamiento público y, en teoría, limitaron el financiamiento privado.

No obstante, desde la elección presidencial de 2000 que llevó a Vicente Fox a la Presidencia de la República, se evidenció que esas reformas no eran suficientemente profundas y que era necesario realizar algunos importantes ajustes.

Entre esos ajustes, había coincidencia en regular el papel de los medios privados de comunicación electrónica (televisión y radio) que estaban fuera del control de la autoridad electoral durante las campañas electorales y la inequidad que producen entre los contendientes no limitar o prohibir las actividades cuasi proselitistas de los gobernantes durante las mismas.

Hasta antes de la actual reforma, las deficiencias jurídicas del sistema electoral mexicano no fueron corregidas por el Congreso mexicano, y se arribó al proceso electoral de 2006 con las mismas reglas de 2000. Ello implica un asunto grave, dado que los poderes fácticos, medios de comunicación y clase empresarial principalmente, quedaron fuera de los controles jurídicos de la autoridad electoral.

Además, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que se nombró a finales de 2003, no tuvo el respaldo del sector institucionalizado de la izquierda mexicana y, desde la designación de los miembros del máximo órgano electoral del país, éstos recibieron cuestionamientos, tanto del Partido de la Revolución Democrática (PRD) como de sectores académicos, por los vínculos que algunos de ellos tenían con las dirigencias del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

La autoridad electoral preparó el proceso electoral bajo un velo de sospecha que le afectaba a ella misma, en un ambiente político en donde abundó el dinero privado en las campañas; existió abierta injerencia del presidente Vicente Fox Quesada respaldando en actos públicos y privados al candidato de su partido; hubo presencia de la clase empresarial en los medios de comunicación electrónica brindando apoyo al candidato de su preferencia, lo que la ley electoral mexicana ya prohibía; la televisión y la radio actuaron con marcada parcialidad durante el proceso electoral; existió una fuerte campaña negra a través de "spots" en la televisión y en la radio, prohibida por la ley en el artículo 38 inciso p) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, pero consentida durante meses por el órgano electoral, para mayor claridad se transcribe dicho numeral:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales...

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.⁶⁶

Todo ese ambiente no auguraba elecciones equitativas y en igualdad de oportunidades entre los contendientes y los partidos.

El diseño de las campañas electorales en México durante el año 2006 fue producto de un proceso político de transición a la democracia que enmarca las campañas electorales dentro de ciertas características: la alta competitividad (producto de la real posibilidad de alternancia política); el uso de la mercadotecnia y de los medios masivos de comunicación que demandan grandes cantidades de dinero, ya que la mayor parte del financiamiento que reciben los partidos políticos se va directamente a estos medios electrónicos.

⁶⁶ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Otros Ordenamientos Electorales, Op. cit.

Se trata, como señala Miguel Carbonell "de una forma absurda de subsidio público que redundará en un beneficio privado, centrado sobre todo en las dos grandes empresas de televisión."⁶⁷

Así su diseño integral, ha tenido la intención de fortificar el débil o nulo sistema de partidos políticos en México. "Es importante que los partidos aprendan a vivir sin comprar espacios en la televisión, si no ganándose los mismos con base en buenos discursos y en noticias de interés generales. Los ciudadanos piden ideas y propuestas, no slogans o cancioncitas".⁶⁸

Por esa razón, el contenido de la reforma electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 en esta materia no tiene un carácter fundacional, sino correctivo de las carencias y distorsiones implícitas en las reglas existentes, así mismo se hace cargo del efecto disruptivo que particularmente los medios electrónicos han venido planteando a lo largo de los años recientes y que durante los comicios presidenciales de hace tres años sometieron a una dura prueba la viabilidad de los procedimientos e instituciones electorales.

De ello, las nuevas reglas se articulan de la siguiente manera:

Se prohíbe la contratación de publicidad en radio y televisión tanto por los partidos políticos como por cualquier particular.

Artículo 41...

I a II. ..

III...

Apartado A (2º y 3º er. párrafos).

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.⁶⁹

⁶⁷ http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/1_a_siguiente_reforma_electoral.pdf, consultado el 19 de febrero de 2009.

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ure/fed/9/default.htm?sc>, consultado el 20 de febrero de 2009.

Este es por todo lo analizado uno de los puntos más importantes de la reforma, ya que de esta forma el espacio público y específicamente las campañas políticas estarán protegidas de intervenciones indebidas que puedan generar otra crisis de credibilidad y legitimidad como la experimentada durante las elecciones presidenciales de 2006.

Se prohíbe la propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno durante las campañas electorales. Así se impide la indebida intromisión de los gobernantes en las elecciones, que pasan a ser una contienda exclusiva entre los partidos y no entre éstos y los poderes públicos.

Artículo 41...

I a II. ..

III...

Apartado C (2º párrafo).

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.⁷⁰

Esta propuesta de modificación trasciende el ámbito electoral, ya que el artículo 134 constitucional en su párrafo séptimo prohíbe la personalización (mediante la utilización de la imagen o la voz de los titulares de los entes públicos) de la publicidad que difundan los órganos del Estado, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social.

En México la práctica histórica ha sido la difusión masiva de obras públicas durante las campañas electorales con el fin de influir en el electorado y convencerlo para votar a favor del gobierno en turno. Con la actual reforma constitucional, tales actuaciones ya no serán posibles. Esto es fundamental desde el punto de vista de la equidad electoral, por tanto la eliminación de toda información personalizada en la difusión de obras funcionará como fuerte incentivo

⁷⁰ *Ibidem*, consultado el 20 de febrero de 2009.

para que los gobernantes dediquen más tiempo a la resolución de los problemas reales de la población y menos a la utilización de su cargo como trampolín para llegar al siguiente puesto político.

Lo anterior no significa sacar a la política de los medios, pues se utilizarán los tiempos que corresponden al Estado para que durante las precampañas y las campañas sean distribuidos entre los partidos políticos y el IFE.

Ello ocurre estableciendo que desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral, por cada hora de transmisión, en la faja horaria que va de las 6:00 a las 24:00 horas, el IFE dispondrá de tres minutos.

Durante las precampañas un minuto corresponderá a los partidos y dos al IFE para promover la credencialización y la capacitación electoral; durante las campañas a los partidos les corresponderá el 85% de los tres minutos (153 segundos por hora) y al IFE el resto. Por lo que:

Las campañas electorales en los medios de comunicación masiva tendrán que llevarse a cabo exclusivamente durante los tiempos oficiales que corresponden al Estado.

Artículo 41...

I a II. ..

III...

Apartado A (1er. Párrafo.)

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma

igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.⁷¹

Los 48 minutos de tiempo oficial a que refiere el inciso a), tal como señala John M. Ackerman:

"(...) no se crean a partir de esta reforma constitucional. Al contrario, existen ya como tiempo perteneciente al Estado desde hace décadas bajo el amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión. Actualmente este tiempo es utilizado por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos para difundir sus actividades. La reforma constitucional no implica la expropiación de la propiedad privada de los medios, sino únicamente la redistribución de los tiempos públicos que ya existen. Durante el periodo de las campañas y las precampañas, el tiempo ya no será utilizado por el gobierno sino por los partidos políticos para difundir sus plataformas y propuestas de gobierno (...) La eliminación de la contratación de anuncios y la utilización exclusiva de tiempos oficiales libera a los candidatos a cargos de elección popular de los chantajes y presiones de los medios de comunicación comerciales. Los medios no se comportan como simples espectadores en las campañas electorales, sino que inciden de manera determinante en los resultados. No es ningún secreto que las televisoras elevan sus precios durante la etapa electoral y cobran tarifas diferentes dependiendo de su cercanía con los candidatos. Obsequian espacios a quienes comparten su punto de vista y cobran tarifas usureras a los adversarios".⁷²

⁷¹ *Ibidem*, consultado el 20 de febrero de 2009.

⁷² <http://www.judicicas.unam.mx/publica/brev/rev/boletin/cont/121/el/el13.pdf>, consultado el 21 de febrero de 2009.

También se eleva a rango constitucional la prohibición, ahora planteada en la ley, de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos o que calumnien a las personas. Con ello se establecen las bases para que las llamadas "campañas negras" queden atrás.

Artículo 41...

I a II. ..

III...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.⁷³

De esta forma deberá quedar atrás una característica que ha determinado el rumbo de las campañas electorales modernas en México la utilización de la llamada guerra sucia o campañas negativas consistentes en atacar abiertamente al contrincante, haciendo notar sus puntos débiles y oscuros: desde la falta de capacidad y liderazgo, hasta los actos de ineficiencia, de abuso y de corrupción, con herramientas que iban desde el tradicional spot televisivo y las llamadas telefónicas para desacreditar al contrincante (*push poll*), hasta la comunicación personalizada a través de cartas, volantes o folletos.

Aunado a lo anterior, una importante reforma en materia de medios fue incorporar al artículo 6° el derecho de réplica, que tendrá que ser reglamentado en la ley.

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.⁷⁴

Además, se convierte a las autoridades electorales en garantes de las reglas anteriores, facultándolas para sancionar, mediante procedimientos expeditos, las violaciones que se cometan; incluyendo la posibilidad de suspender, de manera inmediata, las transmisiones radiofónicas o televisivas que transgredan esas prohibiciones.

⁷³ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/led/3/default.htm?se>, consultado el 23 de febrero de 2009.

⁷⁴ *Ibidem*, consultado el 23 de febrero de 2009.

Artículo 41...

I a II. ..

III...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.⁷⁵

Ahora bien , resulta importante mencionar, que si bien es cierto antes y después de dicha reforma constitucional analistas, expertos, políticos y periodistas coincidieron en señalar que un electorado sin el debido nivel de información está incapacitado total o parcialmente para tomar decisiones razonadas y plenamente conscientes, también lo es que la necesidad de garantizar la libertad de expresión de los contendientes resultó un tema profundamente discutido y sin duda complicado ya que también se pone en juego en cualquier caso el proceso entero, desde las primeras manifestaciones hasta la decisión final reflejada en el voto, sólo generar un ambiente de libertad de expresión y de información durante la contienda electoral en México, sin que para ello existieran expresiones denigrantes contra el adversario resultaba casi imposible.

Es valida la discusión, ya que desde otro ángulo como describe Miguel Carbonell "Las campañas electorales son un momento idóneo para poner antes los electores todos los elementos de juicio a fin de que puedan decidir por que partido votar. El criterio de los ciudadanos solamente puede formarse adecuadamente si cuenta con suficiente información (negativa y positiva) acerca de quienes les están pidiendo el voto"⁷⁶.

También en materia electoral, vale la pena tomar en cuenta la siguiente consideración de Raoul Vaneigmen, "No hay idea, ni declaración, ni creencia que tenga que librarse de la crítica, del escarnio, del ridículo, del humor, de la parodia, de la imitación (...) lo que sacraliza mata. La execración surge de la adoración,

⁷⁵ *Ibidem*, consultado el 23 de febrero de 2009.

⁷⁶ http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/La_siguiente_reforma_electoral.pdf, consultado el 17 de febrero de 2009.

sacralizados, el niño es un tirano, la mujer un objeto, la vida un abstracción desencarnada⁷⁷.

3.5 El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales

Uno más de los temas que resultan imprescindibles abordar dentro del contexto mexicano trata de un tema sobre el que se ha discutido intensamente en muy diversos ámbitos, ya que la transición política mexicana ha resultado en elecciones cada vez más competitivas y en un sistema de partidos políticos cada vez más consolidado, tal es el caso del financiamiento público a los partidos políticos.

En México como en muchos otros países existe un amplio debate sobre el papel del dinero en la política. Entre las grandes preguntas de este debate se tiene: ¿Cuánto debe subsidiarse una democracia en general, y a los partidos o candidatos en particular? ¿Deben limitarse las fuentes de ingresos de los partidos y candidatos—cuánto y de quiénes? ¿Deben limitarse los gastos de campaña—desde cuándo, cuánto y cómo? Por último, ¿cómo se puede regular y monitorear el origen y aplicación de estos recursos de manera eficiente? ¿Cuántos recursos reciben los partidos, cómo se asignan estos recursos y cuál es la estructura de sus ingresos y gastos? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del sistema de financiamiento a los partidos políticos en México?

Durante la llamada transición política mexicana se observa, por un lado, un avance gradual hacia elecciones cada vez más competitivas y transparentes, y por el otro, la evolución de un sistema de partidos cada vez más plural y consolidado. El financiamiento público a los partidos políticos es un aspecto fundamental para entender este proceso ya que junto con una serie gradual de reformas electorales, el financiamiento público permitió el surgimiento de una oposición real al

⁷⁷ Vaneigmen, Raoul, Nada es sagrado, todo se puede decir, Mesulina, Barcelona, 2008, p. 12.

Revolucionario Institucional como partido hegemónico, así como la creación y sostenimiento de un sistema plural de partidos.

La mejor muestra del grado de avance de este proceso de transición es que los términos mismos del debate han pasado ya a temas como la legitimidad de la competencia al interior de los partidos, el gasto de campaña y en medios, el contenido y duración de las campañas electorales, la regulación de precampañas, así como la capacidad de monitoreo y fiscalización del IFE de tales asuntos. Enseguida se presentan algunos de los retos más importantes que plantea el esquema actual de financiamiento a los partidos políticos en México.

El financiamiento público a los partidos tiene tres objetivos centrales⁷⁸. En primer lugar, garantizar que tanto partidos como candidatos cuenten con los recursos necesarios para funcionar y realizar sus campañas bajo cierta igualdad de condiciones. Este objetivo parece estar satisfecho, como lo evidencian tanto el número de partidos con representación en el Congreso como la cuantía de recursos a su alcance. Dos elementos adicionales son el componente de equidad en la fórmula de asignación de recursos y los recursos públicos disponibles aún para los partidos que posteriormente no logran tener éxito electoral.

El segundo objetivo es complementar y fomentar la recaudación de ingresos de otras fuentes en condiciones de transparencia y bajo ciertas restricciones que impidan la influencia desmedida de grupos de interés con poder económico, es decir, impedir la dependencia del dinero privado.

Este objetivo ofrece resultados mixtos. Si bien es claro que los partidos no dependen del dinero privado para subsistir, todo parece indicar que los partidos padecen el mal contrario: una excesiva dependencia del dinero público. La estructura de ingresos de los partidos indica que ninguno de ellos tiene grandes incentivos para diversificar sus fuentes de ingresos. La escasa recaudación de los partidos de parte de su militancia y grupos simpatizantes es síntoma claro del bajo nivel de vinculación entre los partidos y la sociedad que suponen representar.

⁷⁸http://investigadores.cide.edu/aparicio/Aparicio&Perez_FinanciPublicoPartidos_08.pdf

El tercer objetivo del financiamiento público es fomentar la participación ciudadana. Esto ocurre al hacer posible una mayor difusión de información sobre los partidos, sus plataformas y la calidad de sus candidatos—o bien al fomentar una mayor participación directa de los ciudadanos dentro de la organización y funcionamiento de los partidos.

Este objetivo también ofrece resultados mixtos. Por un lado resulta claro que los partidos cuentan con recursos suficientes para hacer campañas informativas. Sin embargo, la evidencia disponible sobre niveles de abstencionismo, rendimientos del gasto, así como contenidos de campaña más persuasivos que informativos, indican que los campañas políticas no logran el suficiente impacto a la hora de estimular el voto o informar al electorado. Por último, la participación ciudadana—como militantes o candidatos— en la vida interna de los partidos es más bien restringida dado que el control de los recursos financieros está centralizado en la dirigencia de cada partido.

De acuerdo a la experiencia de países con democracias desarrolladas, el papel del financiamiento público en los sistemas de partidos se justifica en aras del interés público. Sin embargo, un problema que no se había estudiado en México es que el financiamiento público, al igual que el privado, puede generar incentivos y distorsiones dignas de atención, como las siguientes:

- Un sistema de partidos donde los recursos públicos financian más del 90% de sus egresos totales, combinados con un sistema mixto de representación proporcional, puede producir partidos rentistas: partidos que mantienen su registro, y con ello el acceso a recursos importantes, a pesar de resultar perdedores en muchas de las contiendas electorales en que participan. La posible solución al caso se traduce, en elevar el porcentaje de votos requeridos para mantener el acceso a recursos y/o registro.

- Dados sus ingresos y los topes de campaña que enfrentan, los partidos grandes tienen más incentivos para generar estructuras paralelas de gasto y financiamiento, que para diversificar y transparentar sus fuentes legítimas de financiamiento. Por lo que condicionar futuros aumentos reales en los ingresos

públicos a la obtención de recursos propios de militantes o simpatizantes, puede resultar saludable.

- Las reglas de asignación de recursos vigentes aumentan los ingresos relativos de los partidos pequeños en una proporción mayor a su fuerza electoral real, misma que es susceptible de mantenerse o incrementarse mediante el uso estratégico de alianzas y coaliciones—opción no disponible a partidos nuevos, por cierto. Es decir, algunos partidos pueden ser financieramente rentables a pesar de tener una escasa contribución en términos de representatividad. Lo anterior se podría solucionar al condicionar la formación de alianzas ya sea a porcentajes de votos o bien a montos reducidos de financiamiento.

- La centralización de los recursos públicos en los órganos directivos de los partidos impide que **pre-candidatos** potenciales puedan competir en igualdad de condiciones con los pre-candidatos congraciados con sus dirigencias. Por lo que condicionar a los partidos a transferir ciertos recursos a comités estatales o bien a los candidatos, puede ser una solución.

- En cuanto a la creación de **nuevos partidos** políticos, las reglas vigentes ofrecen incentivos para que grupos con capacidad de organización suficiente para lograr su registro condicionado, pero insuficiente para atraer al electorado, tengan acceso a recursos públicos sin enfrentar un costo directo para sí mismos. En este caso condicionar el acceso a financiamiento público de manera proporcional a la obtención de recursos propios, o bien, rembolsar gastos después de la elección en vez de financiarlos antes, resultaría congruente.

Para comprender mejor las ventajas y desventajas del financiamiento analizadas en líneas superiores, vayamos a la descripción de la evolución reciente del financiamiento público de los partidos políticos en nuestro país y responder a preguntas como: ¿Cuántos recursos reciben los partidos políticos? ¿Cómo se asignan estos recursos? y finalmente, ¿Cuál es la estructura de sus ingresos y gastos?

Durante la década de los años noventa, el sistema electoral y de financiamiento a partidos políticos en México tuvo grandes cambios. El marco jurídico creado a partir de la reforma político-electoral de 1996 que, entre otras

cosas, dio como ya se mencionó autonomía al Instituto Federal Electoral creó también una serie de reglas para la asignación y fiscalización del financiamiento público a los partidos.

Así, los recursos del Instituto Federal Electoral como organismo constitucionalmente autónomo son aprobados por el Congreso cada año dentro del presupuesto federal. Siendo los rubros más importantes de su gasto: *el financiamiento a partidos (las llamadas prerrogativas), el registro federal de electores, la fiscalización de los partidos y la organización de elecciones federales cada tres años.*⁷⁹ Como es lógico, el presupuesto del IFE aumenta de manera importante en los años de elecciones federales.

Las prerrogativas a partidos políticos son el rubro de gasto más importante del Instituto; distinguiéndose entre los recursos para partidos políticos y el gasto de operación del IFE. Sin embargo tanto en años electorales como no electorales el financiamiento total a partidos es menor que el gasto operativo del Instituto.

Como es de esperarse, el presupuesto total del Instituto disminuye en años no electorales, aunque esta disminución es relativamente mayor para los partidos que para el IFE. Esto puede explicarse por varias razones: primero, porque los partidos recibían aproximadamente el doble de presupuesto en años electorales; segundo, porque el número de partidos ha cambiado en cada período; y por último, porque el IFE atiende un universo creciente de electores potenciales en cada ciclo electoral.

Por cuanto hace al Financiamiento Público el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establece el mecanismo para determinar el monto de financiamiento a los partidos políticos. Este se divide en tres grandes categorías: *actividades ordinarias permanentes (AOP), gastos de campaña y actividades específicas.* En la actualidad para determinar el monto total de financiamiento público para AOP, el Consejo General IFE multiplica el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de

⁷⁹ <http://www.ife.org.mx>

cada año, por el 75% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, mientras que antes de la reforma usaba una fórmula como esta:

$$\text{Monto Total AOP} = \text{Costos} \times \text{Esaños} \times \text{Partidos}$$

Donde los costos se referían a una serie de costos mínimos de campaña para un candidato a diputado federal de mayoría y, en los años que correspondiera, senador, y presidente; esaños se refería al número total de curules de mayoría en disputa en el Congreso más el presidente; finalmente, se considerarían sólo el número de partidos con representación en el Congreso.

Este monto para actividades ordinarias permanentes se distribuye entre los partidos sin cambios de acuerdo a dos criterios. 1) Equidad: 30% del monto total se reparte en partes iguales entre los partidos con representación en el Congreso. 2) Proporcionalidad: 70% del monto total se distribuye de acuerdo al porcentaje de votos que haya recibido cada partido en la elección para diputados más reciente.

De modo que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de un partido con representación en el Congreso equivale a:

$$\begin{aligned} \text{Monto por partido} &= 0.30 \times \text{Total AOP} / \text{núm. de partidos} \\ &+ 0.70 \times \text{Total AOP} \times (\text{votos partido} / \text{votos totales}) \end{aligned}$$

Anteriormente en años de elecciones federales, los partidos recibían financiamiento adicional para *gastos de campaña*, el cual equivalía a otro tanto similar al que recibían cada año para actividades ordinarias permanentes. En la actualidad los partidos reciben dicho financiamiento diferenciado, el cual representa en los años de elecciones presidenciales el equivalente al 50% del financiamiento público que les corresponda por actividades ordinarias en ese mismo año y en las elecciones intermedias el equivalente al 30%.

Adicionalmente, los partidos reciben apoyos para *actividades específicas* (educación, capacitación, investigación, publicaciones etcétera), aunque este tercer rubro hoy sigue siendo relativamente menor ya que se fija en un monto total

anual equivalente al 3% del financiamiento ordinario con la misma fórmula de reparto con la que se distribuye. Por otro lado, cada uno de los partidos nuevos, o de reciente registro, y que aún no cuentan con representación en el Congreso se mantienen con derecho a un 2% del monto total para AOP estimado cada año.

Además del financiamiento público, en la actualidad los partidos pueden percibir ingresos de otras cinco fuentes *militantes, simpatizantes, cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas, autofinanciamiento y rendimientos financieros* todas ellas sujetas a fiscalización. Antes solo eran cuatro excluyendo las *cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas*.

Dadas las reglas de asignación de recursos, dos patrones resultan obvios: primero, es claro que los partidos disponen de mayores recursos en los años de elecciones federales; segundo, los cambios en la estructura relativa de ingresos sigue el éxito relativo de cada partido en la elección inmediata anterior. Así, considerando todas las implicaciones que resultan de la reforma el PAN vera disminuidos sus ingresos en el 2012 porque consiguió menos votos en 2009 que en 2006, mientras que los ingresos del PRI aumentarían sustancialmente en 2012 por su éxito electoral en el 2009.

Dado que los ponderadores del financiamiento público a cada partido cambian cada tres años, la dinámica de sus ingresos en años no electorales es un indicador de su desempeño y capacidad de recaudar ingresos adicionales.

Como se mencionó antes, además del financiamiento público, los partidos pueden percibir ingresos de otras cinco fuentes: *militantes* (cuotas ordinarias o voluntarias de sus afiliados), *simpatizantes* (aportaciones o donativos), *autofinanciamiento* (eventos, juegos y sorteos), *rendimientos financieros* (de fondos y fideicomisos) y *cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas*. Cada una de estas fuentes está regulada y es sujeta a fiscalización.⁸⁰ En términos generales, el COFIPE señala que el financiamiento a

⁸⁰ Otras fuentes de ingreso están expresamente prohibidas como: recursos de funcionarios o poderes públicos, donaciones del extranjero, de organizaciones religiosas así como de empresas mercantiles.

los partidos debe ser mayoritariamente público por lo que ningún partido puede tener ingresos privados superiores al 50% de sus ingresos totales.

Las aportaciones de militantes dependen de la normatividad de cada partido, mientras que las aportaciones de simpatizantes tienen límites preestablecidos: Primero, en la actualidad las aportaciones individuales anuales no pueden exceder el 0.5% del monto total del tope del gasto fijado para la campaña presidencial, mientras que antes de la reforma el límite anual equivalía al 0.05% del monto total para AOP que reciban todos los partidos. Segundo, con las nuevas reglas el total de aportaciones de simpatizantes a un partido, en un año dado, no puede exceder el 10% del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior, siendo que antes no podía exceder el 10% del monto total para AOP de todos los partidos. Así, las restricciones anuales que enfrenta cada partido en los hechos implican una disminución de casi cuatro veces y se resumen de este modo:

Ex ante

Total otros ingresos < Total de financiamiento público

Aportación por simpatizante < $0.0005 \times$ Monto total AOP

Aportación total de simpatizantes < $0.10 \times$ Monto total AOP

Ex post

Total otros ingresos < Total de financiamiento público

Aportación por simpatizante < $0.00005 \times$ Monto total TGCP

Aportación total de simpatizantes < $0.10 \times$ Monto total TGCP

De lo anterior, se desprende que la estructura de ingresos de los partidos políticos podría aproximarse a un 85% de recursos públicos y 15% de otras fuentes. Dados los límites a las aportaciones de simpatizantes, esto podría ocurrir si los partidos recaudaran ingresos significativos ya sea de sus militantes o mediante actividades de autofinanciamiento. Más aún, dada la forma en que se calculan los límites de aportaciones, es más fácil que un partido relativamente

pequeño pueda recaudar un mayor porcentaje de sus ingresos de otras fuentes, a que lo haga un partido grande.

Esta información es útil para poner en perspectiva la estructura observada de ingresos de los partidos; las tablas a y b detallan los cinco rubros principales de ingresos del PAN, PRI Y PRD durante los años 2003 y 2006 mismos en que ocurrieron elecciones.

Tabla (a)

PAN, PRI y PRD - Estructura de Ingresos en 2003
(Millones de pesos)

	PAN	%	PRI	%	PRD	%
Financiamiento Público	1,310.22	95.3%	1,447.16	95.7%	574.09	97.5%
Militantes	39.53	2.9%	47.64	3.2%	9.52	1.6%
Simpatizantes	7.32	0.5%	10.01	0.7%	4.38	0.7%
Autofinanciamiento	2.98	0.2%	1.44	0.1%	0.14	0.0%
Rendimientos Financieros	15.26	1.1%	5.06	0.3%	0.76	0.1%
	1,375.30	100%	1,511.51	100%	589.81	100%

Fuente: Informes anuales de los partidos (disponibles en www.ifc.org.mx).

Tabla (b)

PAN, PRI y PRD - Estructura de Ingresos en 2006
(Millones de pesos)

	PAN	%	PRI	%	PRD	%
Financiamiento Público	1,129.32	72.9%	1,226.92	86.3%	722.70	88.2%
Militantes	254.52	16.4%	159.44	11.2%	25.20	3.0%
Simpatizantes	147.42	9.5%	29.24	2.0%	63.31	7.7%
Autofinanciamiento	8.30	0.5%	2.70	0.2%	6.48	0.7%
Rendimientos Financieros	8.80	0.5%	2.93	0.2%	0.97	0.1%
	1,548.36	100%	1,421.23	100%	818.66	100%

Fuente: Informes anuales de los partidos (disponibles en www.ifc.org.mx).

Como puede verse, el comparativo arroja resultados interesantes ya que durante el año 2003 en los tres casos más del 95% de sus ingresos provinieron del erario público, ninguno recaudo más del 3.2% de sus ingresos de su militancia, las aportaciones de simpatizantes no rebasaron el 1%; mientras que para el año

2006 la estructura de ingresos se modificó, y los ingresos no públicos representaron 26.9% del total para el PAN, 13.6% para el PRI y 12.1% para el PRD.

Aunque este apartado ha puesto mayor énfasis en los ingresos de los partidos, vale la pena referirnos brevemente al lado del gasto y así comprender mejor la iracunda protesta de las televisoras en nuestro país, ante la reforma electoral analizada. De acuerdo con el actual COFIPE, los partidos deben clasificar y reportar su egresos en cuatro grandes rubros: 1) *gastos en actividades ordinarias permanentes*, 2) *gastos en pre campañas y campañas políticas*, 3) *gastos en actividades específicas*, y 4) *transferencias a campañas electorales locales*. Los *gastos de campaña* se reportan y fiscalizan por separado, y se dividen a su vez en cuatro áreas: *gastos de propaganda*, *gastos operativos de campaña*, *gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos*, *gastos de producción de los mensajes para radio y televisión*. Sin embargo, resulta importante señalar que hasta antes de la multicitada reforma también eran considerados los denominados *gastos de propaganda en prensa radio y televisión* que comprendían los realizados en cualquiera de estos medios a través de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares. Para ilustrar mejor lo anterior las tablas c y d detallan la estructura de los gastos de campaña del PAN, PRI Y PRD en la elección para diputados federales de 2003 y para presidente de la república en 2006.

Tabla (c)
Gastos de Campaña 2003
Candidatos a Diputados Federales
(Millones de pesos)

	PAN	%	PRI*	%	PRD	%
Propaganda	54.57	25.9%	71.74	30.2%	57.41	26.9%
Gastos de operación	44.16	20.9%	27.29	11.5%	53.40	25.0%
Prensa	6.10	2.9%	9.47	4.0%	5.53	2.6%
Radio	25.42	12.0%	26.65	11.2%	30.32	14.2%
TV	80.74	38.3%	102.67	43.2%	67.11	31.4%
Total	210.98	100%	237.82	100%	213.77	100%

* Considera tanto gastos del PRI como de la Alianza PRI-PVEM.
Fuente: Informes anuales de los partidos (disponibles en www.ifc.org.mx).

Tabla (d)
Gastos de Campaña 2006
Candidatos a la Presidencia de la Republica
(Millones de pesos)

	PAN	%	PRI*	%	PRD	%
Propaganda	108.76	18.4%	178.37	27.5%	77.17	12.4%
Gastos de operación	109.97	18.6%	28.75	4.4%	107.90	17.4%
Prensa	10.01	1.7%	25.52	3.9%	7.90	1.3%
Radio	182.90	30.9%	79.70	12.3%	65.88	10.6%
TV.	180.12	30.4%	335.64	51.8%	362.31	58.3%
Total	591.78	100%	648.01	100%	621.17	100%

* Considera tanto gastos del PRI como de la Alianza por México.

* Considera tanto gastos del PRD como de la Coalición por el Bien de Todos.

Fuente: Informes anuales de los partidos (disponibles en www.ifc.org.mx).

Los datos reportados indican que estos partidos dedicaron en 2003 entre el 48% y el 58% del total de gastos de campaña a gastos en medios (prensa, radio y televisión), y el resto a propaganda y gastos de operación. Siendo la televisión el mayor rubro de gasto, fluctuando entre 31.4% para el PRD y el 43.2% para el PRI; de igual forma para el año 2006 dedicaron entre el 63% y el 70% del total de sus gastos de campaña en medios, y el resto a propaganda y gastos de operación, incrementando de esta forma durante ese año su gasto en radio y televisión, siendo esta última el mayor rubro de gasto, fluctuando entre el 30.4% para el PAN y el 58.3% para el PRD.

Si comparamos los montos de las tablas a, b, c y d, podemos notar que los gastos de campaña son sólo una fracción de los ingresos totales de los partidos en años de elecciones. Así, mientras que el PAN y PRI destinan alrededor de un 15% de sus ingresos a financiar campañas intermedias, el PRD destina 36% y en campañas presidenciales el PAN y PRI destinan alrededor de un 40% de sus ingresos, el PRD destina 75%. Estas proporciones reflejan, en primer lugar, las diferencias de recursos de cada partido. En segundo lugar, indican las distintas decisiones de gasto de campaña, dados los topes de gasto: para 2003, el tope de gasto de campaña para diputados federales fue de \$849,248.55, por lo que un partido podía haber gastado hasta 300 veces ese monto, es decir \$254.7 mdp. Al gastar 237.8 mdp, el PRI fue el partido que más se acercó a este nivel de gasto de campaña máximo; en tanto que para 2006 el tope de gastos de campaña para

candidatos a la presidencia de la republica fue de \$651,428,441.67. Por lo que al gastar 648.01 mdp, el PRI repitió como el partido que más se acercó al nivel máximo de gasto de campaña.

Como ya se indico, antes de la reforma el IFE estimaba los llamados "costos mínimos de campaña" para calcular el monto total de financiamiento público a los partidos. Estos costos mínimos eran la base de los topes de gasto de campaña. Así, los topes de gasto para diputados federales, senadores o presidente eran 2.5 veces el costo mínimo de campaña estimado por el IFE. El tope para diputados era igual en todos los distritos del país, mientras que el tope para senadores era proporcional al número de distritos de mayoría de cada estado, con un máximo de 20 distritos. El tope de gasto para presidente equivalía al tope de gasto de 300 diputados ponderado por la distinta duración de las campañas. Así, los topes de gasto de campaña se calculaban de este modo:

Tope para diputado federal = 2.5 x CMCD (a)

Tope para senador = 2.5 x CMCD x núm. distritos en el estado (b)

**Tope para presidente = 2.5 x CMCD x 300 x núm. días campaña presidente (c)
núm. días campaña diputados²¹**

En la actualidad de acuerdo con el COFIPE para la elección de Presidente de la República el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial. Mientras que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos; aunque para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, esta cantidad será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal y para cada formula en la elección de senadores por el principio de

²¹ Nota: (a) CMCD es el costo mínimo de campaña para diputado estimado por el IFE, (b) El número máximo de distritos a considerar es 20 (lo cual limita al D.F., México y Veracruz) y (c) En el 2000, la campaña presidencial duró 162 días, y la de diputados 73 días.

mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distrito que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerara será mayor de veinte.

La tabla e indica los topes de gasto de campaña desde 1997 hasta 2006. Como se puede ver, luego de una disminución entre 1997 y 2000, los topes no han cambiado demasiado en términos reales desde 2000 a la fecha. En promedio, el tope de gasto de campaña para un candidato a senador es 8.5 veces superior al de un diputado federal. Usando estos mismos datos se puede inferir el gasto total que puede incurrir un partido que cuente con candidatos a todos los puestos de mayoría relativa en una elección federal (300 diputados, 64 senadores y un candidato presidencial). En el año 2006, este gasto ascendió a 1,223.6 mdp, o bien 2.4% mayor al del año 2000. Dados los ingresos totales de los partidos en el año 2000, solamente el PRI pudo haber alcanzado este nivel de gasto máximo. En el 2006, ninguno de los partidos pudo alcanzar este nivel de gasto sólo con financiamiento público, o sin hacer alguna alianza como ya lo vimos.

Tabla (e)
Topes de Gasto de Campaña

	Diputado Federal	Senador ^a	Presidente	Gasto Máximo por partido
1997	\$ 676,092			\$202,827,456
2000	\$ 738,737	\$6,256,181	\$491,816,871	\$1,113,833,652
2003	\$ 840,249			\$254,774,565
2006	\$ 950,186	\$8,286,528	\$651,428,441	\$1,475,311,170

a Tope promedio.

Fuente: Topes de gastos de campaña. (disponibles en www.ife.org.mx)

Sobre este tema resulta importante tener presentes, entre otras cosas las siguientes tesis jurisprudenciales, previas a la reforma:

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.- En el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas: 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales; 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos, y 3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre: a) Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; b) Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, y c) Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos. Por lo que atañe al punto 1 debe advertirse que esos criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar prescritos en disposiciones legislativas, en el entendido de que, por definición, el término criterios está referido a pautas o principios necesariamente genéricos que, en el presente caso, son aplicables tratándose de la determinación de límites a las erogaciones, sin que revistan un grado de especificidad, o bien, sean conducentes para hacer eficiente y eficaz el contenido de un atribución o el cumplimiento de una obligación, en el caso, partidaria. Este carácter de los criterios naturalmente lleva implícito el hecho de que son meras referencias normativas para el ejercicio de la consecuente facultad reglamentaria que dará eficiencia y eficacia prescripta a las correspondientes reglas. En el supuesto de lo destacado en el punto 2, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios. Asimismo, otro aspecto que debe destacarse de las normas constitucionales transcritas, subrayado en el punto 3 anterior, es que las sanciones precitadas son la mera consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre límites a las erogaciones en campañas electorales; montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Empero, algo que resalta, por imperativo constitucional, es que tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben estar prescritas en normas jurídicas legislativas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales y heterónomas.⁸²

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS GASTOS QUE EXCEDAN A LOS MONTOS RECIBIDOS HASTA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN, SON POR SU CUENTA Y RIESGO.- El exceso de gasto en las cantidades o compromisos u obligaciones que se adquieran, en función de lo que realmente pueda recibir y disponer, o bien, asumir un partido político, es por cuenta y riesgo de los órganos internos encargados de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se hace referencia en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según los términos, modalidades y características que se determine libremente por cada partido político, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 5, del ordenamiento de referencia, ya que lo factible o asequible para un partido político era que sólo se asumieran los compromisos que involucraran las ministraciones correspondientes hasta el momento en que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral previsiblemente haría la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, porque así derivara de los cómputos y

⁸² Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de septiembre de 1998.- Unanimidad de votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. *Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 47-48, Sala Superior, tesis S3EL 036/98.*

declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Federal Electoral y las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el código invocado y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Es decir, todo lo que excediera a las sumas de financiamiento público que pudieran entregarse hasta ese momento debe ser por cuenta y riesgo de la agrupación política respectiva, ya que es resultado, en una situación extrema, de la imprevisión que se origina al ignorar la eventual cancelación de su registro, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral Federal.²³

Por todo lo anterior, se puede afirmar que la actual reforma no pretende tener un carácter virtual, sino funcional del financiamiento público, cuya centralidad se hace cada vez más evidente, se racionaliza al instrumentarse una nueva fórmula de cálculo que permite una disminución sustancial del mismo e impide las variaciones exponenciales que se tenían en el pasado. Las nuevas reglas en la constitución son las siguientes:

Artículo 41. ...

I. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público

²³ Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 12 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca; Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3EL 074/2002.

que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.⁶⁴

Dado el número de propuestas de reforma discutidas en diversos medios, es posible concluir que el esquema de financiamiento público a los partidos vigente, que bien pudo haber sido esencial para iniciar una transición política exitosa, quizá no había resultado muy útil para consolidarla.

⁶⁴ <http://info4.juridicas.unam.mx/uref/ed/9/default.htm?sc=> consultado el 25 de febrero de 2009.

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES 2009

El análisis que se pretende en este capítulo tiene como finalidad principal conocer en su literalidad el contenido del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, específicamente en lo referente a la duración, contenido y financiamiento de las campañas electorales.

Al mismo tiempo, se relacionara la reforma constitucional en materia electoral analizada en el capítulo inmediato anterior, detectando o subrayando sus implicaciones en los contenidos referidos.

De igual forma se indicarán las divergencias, novedades u omisiones que puedan encontrarse en el nuevo Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 11 de Julio de 2008, con el propósito de reconocer los avances de los últimos tiempos en esta materia.

4.1 Duración de las campañas electorales

TEXTO CONSTITUCIONAL ⁸⁵	TEXTO LEGAL ⁸⁶
Artículo 41...	Artículo 237

⁸⁵ <http://info4.juridicas.unam.mx/jure/fed/9/>

⁸⁶ <http://info4.juridicas.unam.mx/jure/lefed/4.htm?e=>

<p>IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p>	<p>1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;</p> <p>2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días;</p> <p>3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.</p> <p>4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales...</p> <p>Incumplimiento de este precepto y su sanción.</p> <p>Artículo 341</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:</p> <p>a) Los partidos políticos;</p> <p>b)...</p> <p>c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular...</p> <p>m).</p> <p>Artículo 354</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p>
---	---

	<p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;</p> <p>V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y</p> <p>VI. En los casos de graves y reiteradas conductas viciatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulta electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato...</p>
--	---

Los cambios democráticos en México obligaron a discutir sobre la eficacia de las instituciones y sobre procedimientos electorales más adecuados. Por ello, haber generado la reforma constitucional y legal en materia de tiempos de campañas resultó fundamental ya que en México las campañas electorales, en general, y las presidenciales, en particular, resultaban excesivamente largas.

De esta forma las campañas, como conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos o coaliciones en orden a la captación de sufragios, se han convertido en procesos más acotados cuya duración le da mayor certeza a los principios de igualdad de oportunidades y de objetividad para la decisión ciudadana, toda vez que el periodo de tiempo fijado por ley y la constitución elimina efectos económicos, sociales y políticos negativos, como:

- a) El incremento de los costos de las campañas.
- b) Fastidio y hartazgo del interés ciudadano.
- c) El agotamiento del candidato y de sus propuestas (programas y plataformas electorales).

4.2 Contenido de las campañas electorales (medios electrónicos y contienda política).

4.2.1 La prohibición de la contratación de publicidad en radio y televisión tanto por los partidos políticos como por cualquier particular

TEXTO CONSTITUCIONAL ⁶⁷	TEXTO LEGAL ⁶⁸	TEXTO REGLAMENTARIO ⁶⁹
Artículo 41... I a II... III... Apartado A (2º y 3º er. párrafos).	Artículo 49 1... 2... 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos	Artículo 7 De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral. 1. El Instituto es la única

⁶⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/ited/0/>

⁶⁸ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/ited/4.htm?e=>

⁶⁹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5056150&fecha=11/08/2008

<p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p>	<p>de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y aliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.</p> <p>4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código...</p> <p>Incumplimiento de este precepto y su sanción.</p> <p>Artículo 341</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:</p>	<p>autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.</p> <p>2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y aliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.</p> <p>3. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 233 del Código y por el primer párrafo del</p>
---	--	--

	<p>a) Los partidos políticos;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h) ...</p> <p>i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión...</p> <p>m).</p> <p>Artículo 354</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo</p>	<p>artículo 6o. de la Constitución.</p>
--	---	---

	<p>anterior,</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;</p> <p>V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y</p> <p>VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>I. Con amonestación</p>	
--	--	--

	<p>pública,</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato...</p> <p>d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:</p> <p>I. Con amonestación pública,</p> <p>II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el</p>	
--	---	--

	<p>doble del precio comercial de dicho tiempo, y</p> <p>III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior, con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;</p> <p>III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el</p>	
--	---	--

	<p>tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.</p> <p>IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.</p> <p>V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo...</p>	
--	---	--

Como se puede observar, el actual diseño constitucional en materia electoral ha tenido alcances legales y reglamentarios importantes, toda vez que se ha dejado al dinero fuera de la propaganda electrónica; decisión que tanta aversión suscitó en algunos de los más importantes empresarios de la televisión y radiodifusión, como de otros grupos empresariales que consideraron que la nueva

redacción es lesiva a la libertad de los particulares para dar a conocer sus opiniones políticas a través de la contratación de espacios de publicidad.

No se trata de una restricción a la libertad de expresión de la sociedad, sino a la libertad del dinero para sobreponerse a las opiniones políticas de los ciudadanos; estas disposiciones no impiden que los ciudadanos se manifiesten por el medio que sea. Lo que prohíbe es que haya propaganda pagada en la televisión y la radio; y allí radica el cambio más importante en la reforma constitucional, legal y reglamentaria: el dinero desaparecerá de la relación entre política y medios.

Al quedar prohibida la contratación de espacios de cualquier índole para difundir propaganda política, desaparecerá la subordinación que, a menudo, padecían candidatos y dirigentes de los partidos cuando tenían que contratar espacios en los medios electrónicos; eso es lo que realmente les inquieta a los dueños de los consorcios de televisión y radio: los partidos dejarán de estar sometidos a los intereses de esas corporaciones privadas.

Por lo demás, la legislación mexicana ya prohibía la contratación de propaganda política por parte de cualquier entidad o persona a excepción de los partidos en el artículo 48 del anterior COFIPE, así que los empresarios de la radiodifusión y de otras áreas se inconforman porque los particulares no pueden contratar mensajes de propaganda electoral, siendo que esta disposición existía desde septiembre de 1993.

4.2.2 La prohibición de la propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno durante las campañas electorales

TEXTO CONSTITUCIONAL ⁹⁰	TEXTO LEGAL ⁹¹	TEXTO REGLAMENTARIO ⁹²
Artículo 41... I a II... III...	Artículo 2 1... 2. Durante el tiempo que	Artículo 7 De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia

⁹⁰ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/ited/0/>

⁹¹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/ited/4.htm?e=>

⁹² http://www.dcf.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5056150&fecha=11/08/2005

<p>Apartado C (2º párrafo).</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p>	<p>comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>3...</p> <p>4. El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código...</p> <p>Incumplimiento de este precepto y su sanción.</p> <p>Artículo 341</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:</p> <p>a) ...</p> <p>f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de</p>	<p>política y electoral.</p> <p>1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código.</p> <p>5. Los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, sujeto a lo dispuesto por la Constitución.</p>
---	--	--

	<p>gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público...</p> <p>m).</p> <p>Artículo 355</p> <p>1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;</p> <p>b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y</p> <p>c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.</p>	<p>6. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 233 del Código y por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.</p> <p>Artículo 50</p> <p>De las transmisiones que corresponden a otras autoridades.</p> <p>1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 Constitucional, así como en el artículo 347 del Código, los sujetos mencionados en este último dispositivo estarán obligados a adecuar y limitar las transmisiones de su propaganda institucional en los procesos electorales federales y locales.</p> <p>2. En caso de que los sujetos aludidos en el párrafo anterior incumplan con cualquiera de las obligaciones que le corresponden, tanto a nivel federal como local, el Instituto procederá de inmediato a instaurar el procedimiento previsto en el artículo 355 del Código.</p> <p>3. Salvo las excepciones que marca la Constitución y el Código, dichos sujetos estarán obligados a no transmitir propaganda gubernamental en las entidades federativas donde exista un proceso electoral, desde el</p>
--	--	---

		<p>inicio de las campañas electorales hasta la terminación de la jornada comicial respectiva, así como en las concesionarias y permisionarias de las entidades vecinas a las que celebren procesos electorales, cuya transmisión impacte en el territorio de estas últimas y estén incluidos en el Catálogo respectivo.</p> <p>4.El Instituto, por medio de la Dirección Ejecutiva notificará a RTC sobre las fechas en las que iniciarán las precampañas en radio y televisión de los procesos electorales locales con el fin de que dicha Dirección General dé debido cumplimiento a sus responsabilidades constitucionales.</p> <p>Artículo 61 De la colaboración con otras instancias</p> <p>1. Con el fin de atender el régimen de excepción previsto en el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades competentes deberán informar al Instituto el tiempo que requieran para la transmisión de las campañas relativas a los servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencias, en las entidades federativas de que se trate.</p> <p>2. Las autoridades federales, estatales y municipales</p>
--	--	---

		prestarán el apoyo y colaboración al Instituto para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en relación a las reglas de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral, así como las restricciones en esta materia.
--	--	---

El fin a la promoción personal como cambio en publicidad política es una más de las reformas constitucionales, legales y reglamentarias que han modificado sustancialmente la relación entre política y medios.

Estas nuevas disposiciones afectan no solamente a la televisión y a la radio, sino además a los medios impresos; cada vez parece más claro que una gran cantidad de revistas y diarios (entre los que hay mucha paja) pero también publicaciones serias que difunden contenidos de calidad tienen que plantearse nuevas opciones de financiamiento porque la publicidad estatal (proveniente tanto del gobierno federal como de gobiernos locales e instituciones públicas de toda índole) será cada vez menor.

Como puede verse, tales medidas se refieren a cualquier medio de comunicación (incluso nuevas formas de difusión como Internet o mensajes por celulares), y no está restringida a los periodos de campañas electorales.

Eso implica que la gran mayoría de los anuncios que difundían los gobiernos y muchas instituciones públicas desaparecerán y, en algunos casos, serán sustituidos por mensajes informativos pero no de promoción personal. Nos encontramos no solamente ante un panorama muy diferente en la relación entre partidos y medios de comunicación, sino en la relación entre el gobierno y los medios, incluyendo a la prensa escrita.

4.2.3 La distribución y asignación de tiempos en radio y televisión para partidos políticos

TEXTO CONSTITUCIONAL ⁹³	TEXTO LEGAL ⁹⁴	TEXTO REGLAMENTARIO ⁹⁵
<p>Artículo 41...</p> <p>I a II...</p> <p>III...</p> <p>Apartado A (1er. Párrafo.)</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total</p>	<p>Artículo 48</p> <p>1...</p> <p>5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.</p> <p>6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones...</p> <p>Artículo 51</p> <p>1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>De la administración del tiempo en radio y televisión</p> <p>Capítulo I</p> <p>De la administración fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal</p> <p>Artículo 8</p> <p>De la asignación de tiempos</p> <p>1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, el Instituto administrará hasta el doce por ciento del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.</p> <p>2. Del tiempo total de que disponga el Instituto fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, el 50 por ciento se asignará a los partidos políticos nacionales y el restante al Instituto.</p> <p>3. La asignación de tiempos entre los partidos políticos nacionales se distribuirá de forma igualitaria. Se entenderá por un esquema de distribución igualitaria, aquel que procure un reparto en el</p>

⁹³ <http://info4.juridicas.unam.mx/iaureted0/>

⁹⁴ <http://info4.juridicas.unam.mx/iaure/ctfed/4.htm?e=>

⁹⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5056150&fecha=11/08/2008

<p>disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;</p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un</p>	<p>televisión a través de los siguientes órganos:</p> <p>a) El Consejo General;</p> <p>b) La Junta General Ejecutiva;</p> <p>c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;</p> <p>d) El Comité de Radio y Televisión;</p> <p>e) La Comisión de Quejas y Denuncias; y</p> <p>f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.</p> <p>3. El tiempo a que se refiere</p>	<p>que se transmitan el mismo número de promocionales en las estaciones de radio y canales de televisión al término de cada ciclo de transmisión en los mismos horarios. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva podrá proponer al Comité un esquema de distribución base que permita cumplir con dicha finalidad.</p> <p>Artículo 9</p> <p>De la distribución de tiempos de los partidos políticos nacionales y autoridades electorales</p> <p>1. Del tiempo de que dispongan los partidos políticos nacionales en las estaciones de radio y canales de televisión, éstos tendrán derecho a:</p> <p>a) Un programa mensual con duración de 5 minutos, y</p> <p>b) La transmisión de mensajes con duración de 20 segundos cada uno.</p> <p>2. En caso de que el tiempo total diario de que disponga el Instituto en una estación de radio o canal de televisión, de conformidad con las normas aplicables, sea insuficiente para transmitir un programa mensual, entonces transmitirán exclusivamente mensajes con duración de 20 segundos cada uno.</p> <p>3. En los días en que se transmita el programa mensual, el Instituto dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras</p>
---	---	---

<p>cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponde en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p>	<p>el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 58.</p> <p>1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 56.</p> <p>1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por</p>	<p>autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.</p> <p>4. Los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto y a las demás autoridades electorales los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atienda a los porcentajes de distribución de tiempo establecidos en el párrafo 2 del artículo anterior.</p> <p>5. El tiempo de que dispongan el Instituto y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de 20 o 30 segundos.</p> <p>6. El horario de transmisión de los mensajes a que se refiere este Capítulo será el comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 10.</p> <p>De las pautas fuera de periodos de precampaña y campaña electoral</p> <p>1. El Comité aprobará en forma semestral las pautas de los mensajes de los partidos políticos nacionales.</p> <p>2. Las pautas de los mensajes destinados a los fines del</p>
--	--	---

	<p>cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.</p> <p>2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.</p> <p>3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.</p> <p>4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.</p> <p>5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán</p>	<p>propio Instituto y de las demás autoridades electorales, serán aprobadas por la Junta en forma trimestral.</p> <p>3. Las pautas de los mensajes a que se refiere este Capítulo se transmitirán en tres franjas-horario, conforme a lo siguiente: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.</p> <p>4. El Instituto asignará los horarios de transmisión entre los partidos en forma igualitaria durante la vigencia del pautado, para lo cual:</p> <p>a) Con base en un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes de 20 segundos de los partidos políticos, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical, asignará a los partidos políticos nacionales los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, y</p> <p>b) Con base en un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, asignará a éstos los programas que correspondan a cada uno de ellos</p>
--	--	---

	<p>elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.</p> <p>Artículo 57</p> <p>1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2...</p> <p>3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p>4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.</p> <p>5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de</p>	<p>dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión.</p> <p>Artículo 11</p> <p>De los tiempos de las autoridades electorales locales fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal</p> <p>1. Los mensajes de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este Capítulo representarán hasta 1 minuto con 30 segundos en radio y 1 minuto en televisión, del tiempo disponible para el Instituto, de acuerdo con lo que las propias autoridades locales propongan al Instituto.</p> <p>2. Las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de acuerdo con la convocatoria que previamente les haga la Dirección Ejecutiva.</p> <p>3. Los materiales de las autoridades electorales locales deberán entregarse en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en la entidad de que se trate, cuando menos, 10 días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse, a fin de que el Vocal realice la entrega de los materiales correspondientes a las emisoras de radio y televisión.</p> <p>4. Los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las</p>
--	--	--

	<p>radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.</p> <p>Artículo 59</p> <p>1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 56 de este Código.</p> <p>2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p>3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.</p> <p>Artículo 60</p> <p>1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un</p>	<p>estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.</p> <p>Capítulo II</p> <p>De la administración en periodo de precampaña electoral federal</p> <p>Artículo 12</p> <p>De la asignación de tiempos, horarios y duración de los mensajes</p> <p>1. Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal y hasta el término del día de la jornada electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.</p> <p>2. En los casos en que una estación o canal transmita menos</p>
--	---	---

	<p>trinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.</p> <p>Artículo 63</p> <p>1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. El Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.</p> <p>Artículo 54</p> <p>1. Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.</p> <p>Artículo 62</p> <p>1. En las entidades</p>	<p>horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.</p> <p>3. Los partidos políticos, durante el periodo de precampañas, dispondrán, en conjunto, de 16 minutos diarios para la transmisión de mensajes, a razón de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.</p> <p>4. Durante el periodo de precampaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>5. La duración de los mensajes de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 y de 2 minutos. El Comité resolverá lo conducente, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.</p> <p>Artículo 13</p> <p>De la distribución de mensajes entre partidos políticos</p> <p>1. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá de conformidad con el siguiente criterio:</p>
--	---	---

	<p>federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.</p> <p>2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p>3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.</p> <p>4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.</p> <p>5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de</p>	<p>a) 30 por ciento del total, en forma igualitaria, y</p> <p>b) El 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.</p> <p>2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.</p> <p>3. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.</p> <p>4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. Para efectos de lo previsto en este párrafo, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio</p>
--	---	--

	<p>las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.</p> <p>6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho:</p> <p>...</p> <p>2.</p> <p>3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas; y...</p> <p>Artículo 65</p> <p>1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a</p>	<p>igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.</p> <p>5. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.</p> <p>Artículo 14</p> <p>De la distribución de mensajes de coaliciones</p> <p>1. De conformidad con lo previsto por el artículo 98, párrafos 3 a 7 del Código, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:</p> <p>a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido;</p> <p>b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de</p>
--	--	--

	<p>disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.</p> <p>3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto</p> <p>Artículo 66</p> <p>1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo</p>	<p>manera individual, conforme a su fuerza electoral;</p> <p>c) El convenio de coalición total estipulará la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas, así como la distribución de dicho tiempo entre los integrantes de la coalición;</p> <p>d) El convenio de coalición total también establecerá la distribución del tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido;</p> <p>e) Tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por el Código y el Reglamento, y</p> <p>f) El convenio de coalición parcial estipulará la distribución de tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.</p> <p>Artículo 15</p> <p>De la distribución de mensajes en la pauta</p> <p>1. El Comité distribuirá a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de</p>
--	--	--

	<p>restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.</p> <p>2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 67</p> <p>1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con</p>	<p>televisión, con base en:</p> <p>a) Un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la precampaña política dichos mensajes, y</p> <p>b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.</p> <p>2. El Comité cuidará que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la precampaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados, sea lo más uniforme posible.</p> <p>Capítulo III</p> <p>De la administración en periodos de campaña electoral federal</p> <p>Artículo 16</p> <p>De la asignación de tiempos, horarios y duración de los mensajes</p> <p>1. Durante el periodo de campañas electorales federales y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios, en el horario de programación comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3</p>
--	--	--

	<p>registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.</p> <p>Artículo 64</p> <p>1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.</p> <p>Artículo 68</p> <p>1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.</p> <p>2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto.</p>	<p>minutos por cada hora de transmisión.</p> <p>3. El Instituto destinará a los partidos políticos, durante la duración de las campañas, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>4. Durante el periodo de campaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 7 minutos diarios. Una vez terminadas las campañas, el Instituto y otras autoridades electorales dispondrán de 48 minutos hasta el término de la jornada electoral.</p> <p>5. La duración de los mensajes de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 y de 2 minutos. El Comité resolverá lo conducente, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.</p> <p>6. El tiempo de que dispongan el Instituto y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de 30 segundos.</p> <p>7. Los mensajes de los partidos políticos se transmitirán en los horarios de mayor audiencia de que disponga el Instituto.</p> <p>Artículo 17</p> <p>De la distribución de mensajes entre partidos políticos.</p>
--	---	---

	<p>3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.</p> <p>Artículo 69</p> <p>1. En ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.</p> <p>2. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho:</p> <p>a) A un programa mensual, con duración de cinco minutos, en cada estación de radio y canal de televisión; y</p> <p>b) El tiempo restante será</p>	<p>1. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá de conformidad con el siguiente criterio:</p> <p>a) 30 por ciento del total, en forma igualitaria, y</p> <p>b) El 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.</p> <p>2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.</p> <p>3. En caso de que existan fracciones sobrantes, se procederá en los mismos términos previstos para el caso de la distribución de mensajes durante el periodo de precampañas federales.</p> <p>4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado en los mismos términos previstos para el caso de la distribución de mensajes durante el periodo de precampañas federales.</p> <p>Artículo 18</p> <p>De la distribución de mensajes de coaliciones</p> <p>1. De conformidad con lo previsto por el artículo 98, párrafos 3 al 7 del Código, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la misma manera que para el caso de la</p>
--	--	---

	<p>utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 20 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.</p> <p>2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.</p> <p>3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas; y</p> <p>4. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.</p>	<p>distribución de mensajes durante el periodo de precampañas, previsto en el artículo 14 del Reglamento.</p> <p>Artículo 19 De la distribución de mensajes en la pauta</p> <p>1. El Comité distribuirá a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del paufado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en:</p> <p>a) Un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán, a lo largo de la campaña política, los mensajes de 30 segundos, 1 o 2 minutos de los partidos políticos, y</p> <p>b) Un esquema de comiemento de horarios vertical.</p> <p>2. El Comité cuidará que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la campaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados al partido, sea lo más uniforme posible.</p> <p>3. El tiempo de las campañas políticas será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las</p>
--	---	---

		<p>12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán 3 minutos por cada hora, y</p> <p>b) En el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizarán 2 minutos por cada hora.</p> <p>4. Las estaciones de radio y canales de televisión deberán transmitir los respectivos mensajes dentro de la hora en que los mismos hayan sido pausados, con las excepciones que determine el Comité, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento.</p> <p>Capítulo IV De la administración en elecciones locales coincidentes con la federal</p> <p>Artículo 20 De la asignación durante el periodo de precampañas</p> <p>1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere el artículo 57, párrafo 1 del Código.</p> <p>2. Cada partido político nacional decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas</p>
--	--	--

		<p>locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Comité sus decisiones al respecto, a fin de que éste disponga lo conducente.</p> <p>Artículo 21 De la asignación durante el periodo de campañas</p> <p>1. En las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, el Instituto asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales 15 de los 41 minutos diarios a que se refiere el artículo 58, párrafo 1 del Código.</p> <p>Artículo 22 De la distribución de los mensajes</p> <p>1. El tiempo asignado de conformidad con el supuesto previsto en el artículo anterior será distribuido en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 30 por ciento del total, en forma igualitaria, y b) El 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior. <p>2. Los partidos políticos nacionales que en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de</p>
--	--	---

		<p>votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos locales que hubieren obtenido su registro local por primera vez para la elección de que se trate, tendrán derecho a las prerrogativas de radio y televisión para precampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.</p> <p>3. En caso de que existan fracciones sobrantes, se procederá en los mismos términos previstos para el caso de la distribución de mensajes descritos para el periodo de precampañas y campañas electorales federales. En este sentido, el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado entre los propios partidos políticos.</p> <p>4. Las autoridades electorales locales cuidarán que la cantidad de mensajes por día para cada partido a lo largo de la precampaña o campaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados al partido, sea lo más uniforme posible.</p> <p>Artículo 23 De la propuesta de pauta</p> <p>1. Tanto en las precampañas como en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité.</p>
--	--	---

		<p>2. Para aprobar la pauta propuesta por la autoridad electoral, el Comité podrá acordar modificaciones.</p> <p>Artículo 24 De los tiempos de las autoridades electorales locales</p> <p>1. En las entidades federativas a que se refiere este Capítulo, el Consejo asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que cuente.</p> <p>2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante la Dirección Ejecutiva.</p> <p>Artículo 25 Disposición complementaria</p> <p>1. En lo no previsto por el presente Capítulo se aplicará, en lo conducente, lo establecido en los Capítulos II y III del presente Título.</p> <p>Capítulo V De la administración en elecciones locales no coincidentes con la federal</p> <p>Artículo 26 De la asignación de tiempos</p> <p>1. En los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal</p>
--	--	--

		<p>se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.</p> <p>2. En caso de que las emisoras referidas en el párrafo 1 no tengan cobertura en determinada región de la entidad federativa en proceso electoral, se podrá utilizar la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva. La Junta y el Comité, en sus respectivos ámbitos de competencia, resolverán lo conducente teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 36, párrafo 7 del presente Reglamento.</p> <p>3. Durante el desarrollo de las precampañas y campañas locales a que se refiere este Capítulo, no se hará la difusión de los mensajes de 20 segundos y programas mensuales de los partidos políticos nacionales a que se refiere el Capítulo I de este Título en las estaciones de radio y canales de televisión comprendidos en el Catálogo relativo a la entidad federativa de que se trate.</p>
--	--	--

		<p>Artículo 27 De la asignación durante el periodo de precampañas</p> <p>1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o de otras autoridades electorales.</p> <p>Artículo 28 De la asignación durante el periodo de campañas</p> <p>1. Durante las campañas políticas, el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.</p> <p>Artículo 29 De las responsabilidades de las autoridades electorales locales</p> <p>1. Las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus</p>
--	--	---

		<p>organos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.</p> <p>2. El incumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo, será responsabilidad exclusiva de la autoridad electoral local de que se trate, quedando liberado el Instituto de ordenar la transmisión de tiempos en radio y televisión en los tiempos que proponga dicha autoridad.</p> <p>3. Las autoridades electorales locales son las únicas responsables de la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité, así como del esquema de distribución de tiempos que se aplique para los partidos políticos en cumplimiento con lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento. También serán las responsables de la entrega de pautas al Comité, vía el Vocal de la entidad correspondiente, en los términos y demás formalidades previstos en el presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 30 De las pautas en elecciones locales no coincidentes con la federal</p> <p>1. Las autoridades electorales locales, conforme a lo</p>
--	--	---

		<p>establecido por la legislación aplicable en cada entidad, deberán elaborar una propuesta de pauta para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante la precampaña y campaña respectivas.</p> <p>2. El Comité podrá modificar, rechazar o aprobar las pautas para las elecciones locales que se pongan a su consideración en cualquier tiempo y sin restricción alguna.</p> <p>3. Las autoridades electorales locales deberán entregar su propuesta en los plazos que les señale la Dirección Ejecutiva.</p> <p>4. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.</p> <p>Artículo 31 De los tiempos de las autoridades electorales locales</p> <p>1. En las entidades federativas a que se refiere este Capítulo, el Consejo asignará, para el cumplimiento de los fines propios de</p>
--	--	--

		<p>las autoridades electorales locales, tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que cuente.</p> <p>2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Artículo 32 Disposición complementaria</p> <p>1. En lo no previsto por el presente Capítulo se aplicará en lo conducente lo establecido en los Capítulos II y III del presente Título.</p> <p>Capítulo VI De la administración en elecciones extraordinarias</p> <p>Artículo 33 De la asignación</p> <p>1. La administración del tiempo del Estado por parte del Instituto y el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la respectiva entidad federativa, municipio o distrito, se realizará desde el inicio de las precampañas políticas, en caso de haberlas, y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.</p> <p>Artículo 34 De los distintos supuestos en elecciones extraordinarias</p> <p>1. En las elecciones extraordinarias locales que no sean coincidentes con la federal se</p>
--	--	--

		<p>aplicará lo dispuesto por el Capítulo V de este Título, en la entidad federativa o municipio, según corresponda, en que se celebre la elección.</p> <p>2. Las elecciones extraordinarias a cargos de elección popular de carácter federal se ajustarán a lo dispuesto en los Capítulos II y III de este Título, en la entidad federativa o distrito, según corresponda, en que se celebre la elección.</p> <p>3. En las elecciones extraordinarias locales coincidentes con la elección ordinaria federal se aplicará lo dispuesto por el Capítulo IV de este Título, en la entidad federativa o distrito local en que se celebre la elección.</p> <p>Capítulo VII De la administración del tiempo en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el principio de las campañas</p> <p>Artículo 35 Reglas generales</p> <p>1. Cuando sea el caso, el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p>
--	--	--

		<p>2. El tiempo referido en el párrafo que antecede será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.</p>
--	--	--

Los spots en tiempos estatales administrados por el IFE y la prohibición a la contratación de propaganda política va acompañada por una detallada explicación, también en la nueva reforma constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, para que los partidos y el IFE dispongan de una parte importante del tiempo de transmisiones en las radiodifusoras y televisoras que la actual legislación le confiere al Estado.

Como se sabe desde hace casi medio siglo, gracias a la Ley de Radio y Televisión de 1960, el gobierno tiene derecho a ocupar media hora diaria en cada estación. Adicionalmente, en virtud del llamado tiempo fiscal creado en 1969 y reducido en un 90% por el presidente Fox hace cinco años, el Estado puede ocupar 18 minutos diarios en cada estación de televisión y 35 en cada radiodifusora. Esos tiempos ascienden, en total, a 48 minutos diarios en cada televisora y 65 en cada estación de radio.

La actual reforma establece que desde las temporadas de precampañas y hasta el día de cada elección federal, el IFE tendrá derecho a 48 minutos diarios de esos segmentos. Es decir, ocupará todo el tiempo del que dispone actualmente el Estado en las televisoras y el 74% del espacio que hay, para esos fines, en cada radiodifusora. Esos 48 minutos no se ejercerán de manera continua: tendrán que ser distribuidos en porciones de entre 2 y 3 minutos cada hora.

No todo ese tiempo será para los partidos. El 15% podrá ser reservado por el IFE para difundir mensajes de promoción electoral de tal manera que entre todos los partidos tendrán derecho a, por lo menos, 41 minutos diarios en cada estación tele o radiodifusora. De esos 41, habrá 29 minutos (el 70%) que se distribuirán entre los partidos de acuerdo con los resultados de la elección de

diputados federales más reciente. Los otros 12 minutos serán prorrateados de manera igual entre todos los partidos.

Otra innovación establece que las campañas presidenciales durarán 90 días y, cuando únicamente sean para legisladores federales, 60 días. Las precampañas durarán, cuando mucho, 60 y 40 días, respectivamente.

En otras palabras, durante los 3 meses de una campaña presidencial los partidos, en su conjunto, dispondrán de 61 horas y media en cada radiodifusora o televisora. Es tiempo más que suficiente para que den a conocer sus mensajes.

Los spots no desaparecerán de la competencia política mexicana. Pero, por un lado, ya no costarán a los ciudadanos y por otro, los partidos no tendrán que negociar con los medios las tarifas para esos anuncios ni la asignación de horarios para transmitirlos. También desaparece la mediación entre las empresas de radio y televisión y la autoridad electoral que hasta ahora cumple, a veces tomando posición a favor de los consorcios privados, la Secretaría de Gobernación. Ahora toda la gestión para ocupar con propaganda electoral los espacios estatales quedará a cargo del Instituto Federal Electoral.

4.2.4 La prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos o que calumnien a las personas.

TEXTO CONSTITUCIONAL ⁹⁴	TEXTO LEGAL ⁹⁵	TEXTO REGLAMENTARIO ⁹⁶
<p>Artículo 41...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III... 54</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren</p>	<p>Artículo 233</p> <p>1. La propeganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral</p> <p>1...</p> <p>...</p> <p>6. La propaganda y mensajes que en el curso de las</p>

⁹⁴ <http://info4.juridicas.unam.mx/iauref/led/0/>

⁹⁵ <http://info4.juridicas.unam.mx/iauref/led/4.htm?e=>

⁹⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5056150&fecha=11/08/2008

<p>a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.</p>	<p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda...</p> <p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a)...</p> <p>p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaria ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución...</p> <p>Incumplimiento de este precepto y su sanción.</p> <p>Artículo 341</p>	<p>precampañas y campañas electorales difundidas por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 233 del Código y por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.</p> <p>Artículo 41</p> <p>De los contenidos de los mensajes y programas</p> <p>1. El ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos mediante los mensajes o programas mensuales, no puede estar sujeto a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los candidatos y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deniven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.</p> <p>2. El Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, y por medio de las instancias competentes, garantizará el derecho de libre expresión de los partidos políticos y sus candidatos ante las autoridades federales, locales o municipales, estando obligado a agotar todas las instancias legales a su alcance para hacer valer y proteger dicho derecho.</p> <p>3. Bajo la estricta responsabilidad del autor de los materiales, es obligación de los</p>
--	---	---

	<p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:</p> <p>a) Los partidos políticos;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>...</p> <p>i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión...</p> <p>m).</p> <p>Artículo 354</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la</p>	<p>concesionarios o permisionarios difundir los mensajes y programas mensuales entregados por medio del Instituto, aun y cuando su contenido pudiere ser, a juicio de estos últimos, violatorio de la Constitución, el Código y/o el presente Reglamento.</p>
--	--	---

	<p>sanción será de hasta el doble de lo anterior.</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;</p> <p>V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y</p> <p>VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p>	
--	--	--

	<p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y</p> <p>III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;</p> <p>III. Cuando no transmitan,</p>	
--	--	--

	<p>conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.</p> <p>IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.</p> <p>V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo...</p>	
--	--	--

Bajo dichas reformas se les prohíbe a los partidos la difusión de mensajes negativos (agresividad y subjetividad) o propaganda negativa.

Como se recuerda, uno de los temas de mayor discusión acerca de las campañas de 2006 fue la abundancia de agravios y descalificaciones entre los principales partidos. La propaganda negra, como algunos le han llamado, deteriora la vida pública y es síntoma de una cultura política en donde prevalecen los impulsos y recursos más primitivos.

En vez de argumentos y propuestas, la descalificación de los contrarios, sobre todo cuando se injuria o se propagan difamaciones, propicia una competencia electoral que acaba desacreditando a la competencia política y a todos sus actores. Sin embargo es difícil pensar en una campaña electoral en donde no haya descalificaciones. La propaganda negativa forma parte de la lucha política misma. En un contexto de insuficiente cultura cívica, con actores políticos que no se respetan unos a otros ese recurso será utilizado con más intensidad.

Es difícil sancionar a la propaganda negativa porque, antes que nada, resulta inevitable que haya alguna dosis de subjetividad para definir en qué momento una campaña traspone la tenue línea entre la competencia limpia y los recursos que no lo son. Siempre habrá quienes consideren que calificar a un candidato como peligro para México es un recurso de propaganda negativa pero también habrá aquellos que, con otros argumentos, sostengan que esa apreciación puede formularse en ejercicio de la libertad de expresión.

Decir que el cuñado de un candidato presidencial se ha beneficiado ilegítimamente con recursos públicos será una muestra de honestidad y valentía para algunos, en tanto que para otros constituirá una difamación si no hay pruebas que respalden tal acusación. Con las reformas constitucionales, legales y reglamentarias, la autoridad electoral tendrá la responsabilidad de resolver cuando las campañas sean positivas o negativas.

4.2.5 Las autoridades electorales como garantes de la legalidad con facultades para sancionar mediante procedimientos expeditos.

TEXTO CONSTITUCIONAL ⁹⁹	TEXTO LEGAL ¹⁰⁰	TEXTO REGLAMENTARIO ¹⁰¹
<p>Artículo 41...</p> <p>I a II...</p> <p>III...</p> <p>Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.</p>	<p>Artículo 52</p> <p>1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.</p> <p>Artículo 233</p> <p>1...</p> <p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos</p>	<p>Artículo 7</p> <p>De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral</p> <p>1...</p> <p>...</p> <p>6. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 233 del Código y por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.</p> <p>Artículo 57</p> <p>De la verificación de transmisiones y de los monitoreos</p> <p>1. De conformidad con el artículo 76, párrafo 7 del Código, el Instituto realizará verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o</p>

⁹⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/led/S/>

¹⁰⁰ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/led/S/4.htm?se=>

¹⁰¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5056150&fecha=11/08/2008

	<p>establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda...</p>	<p>distorsione su sentido original.</p> <p>2. El Instituto verificará que en las transmisiones de radio y televisión no existan mensajes contrarios a la Constitución, el Código y el Reglamento.</p> <p>3. El Instituto monitoreará los programas en radio y televisión que difundan noticias, conforme lo determine el Consejo, para efectos de hacer del conocimiento público la cobertura informativa de los contenidos noticiosos de las precampañas y campañas federales, en términos del artículo 76, párrafo 8 del Código.</p> <p>4. Los partidos políticos y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto.</p> <p>Artículo 59</p> <p>De las vistas a la Secretaría del Consejo</p> <p>1. Siempre que la verificación o el monitoreo a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 57 del Reglamento arrojen evidencias sobre presuntos incumplimientos a la legislación federal en materia electoral, la Dirección Ejecutiva dará vista al Secretario del Consejo con el fin de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo...</p>
--	---	--

Lo anterior indica que al IFE le corresponderá evaluar la actuación de los sujetos en los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan mediante procedimientos expéditos, lo que representa una gran prueba de fuego para el Instituto.

4.2.6 El derecho de réplica y la libertad de expresión

TEXTO CONSTITUCIONAL ¹⁰²	TEXTO LEGAL ¹⁰³	TEXTO REGLAMENTARIO ¹⁰⁴
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Artículo 233</p> <p>1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.</p> <p>2...</p> <p>3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta</p>	<p>Artículo 41</p> <p>De los contenidos de los mensajes y programas</p> <p>1. El ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos mediante los mensajes o programas mensuales, no puede estar sujeto a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los candidatos y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.</p> <p>2. El Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, y por medio de las instancias competentes, garantizará el derecho de libre expresión de los partidos políticos y sus candidatos ante las autoridades federales, locales o municipales, estando obligado a agotar todas las</p>

¹⁰² <http://info4.juridicas.unam.mx/iiurefcd/0/>

¹⁰³ <http://info4.juridicas.unam.mx/iiurefcd/4.htm?se=>

¹⁰⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5056150&fecha=11/08/2008

	<p>y de las disposiciones civiles y penales aplicables.</p> <p>4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.</p>	<p>instancias legales a su alcance para hacer valer y proteger dicho derecho.</p> <p>3. Bajo la estricta responsabilidad del autor de los materiales, es obligación de los concesionarios o permisionarios difundir los mensajes y programas mensuales entregados por medio del Instituto, aun y cuando su contenido pudiera ser, a juicio de estos últimos, violatorio de la Constitución, el Código y/o el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 64</p> <p>De los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias</p> <p>1. A partir del primero de julio de año anterior a la elección, el Comité presentará a los integrantes del Consejo una agenda de trabajo que contenga las fechas en las que habrán de prepararse los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias a que hace mención el artículo 49, párrafo 7 del Código.</p> <p>2. Los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias serán elaborados de conformidad con las siguientes directrices:</p> <p>a) Privilegiar la libertad de expresión y responsabilidad de los comunicadores;</p>
--	--	---

		<p>b) Promover un decir noticioso imparcial y equitativo en la cobertura de las campañas electorales, partidos políticos y candidatos;</p> <p>c) Promover una crítica respetuosa y abierta a los candidatos;</p> <p>d) Procurar esquemas de comunicación de los monitoreos a que se refiere el artículo 76, párrafo 8, en forma conjunta con la CIRT y la Red, preferentemente, y</p> <p>e) Promover e impulsar programas de debate entre los candidatos.</p> <p>3. Los resultados del monitoreo que se mencionan en el artículo 76, párrafo 8, del Código, así como las grabaciones base de los mismos, podrán ser puestos a disposición del interesado para el ejercicio del derecho de réplica, en los términos de la ley de la materia.</p>
--	--	---

Una mejora adicional y de enorme importancia es la reforma que se realizó para incorporar el derecho de réplica, esta cobraría sentido en la medida en que la ley reglamentaria correspondiente estableciera mecanismos para el ejercicio del derecho de réplica.

Hoy en día el derecho de los ciudadanos para responder o aclarar contenidos, menciones o informaciones que los afectan y que han sido difundidos en medios de comunicación, es reconocido por la Ley de Imprenta de 1917 aunque por lo general los diarios y revistas no cumplen al pie de la letra con la obligación de publicar las rectificaciones establecidas en ese ordenamiento.

La actual legislación electoral les permite a partidos y candidatos tener derecho de réplica en medios electrónicos durante temporadas de campañas, pero esa prerrogativa por lo general no es invocada cuando los actores políticos quieren inconformarse por lo que se ha dicho de ellos en algún medio.

En el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión expedido por el presidente Fox en octubre de 2002 se establece un tortuoso y desventajoso procedimiento, sujeto a la decisión discrecional de cada televisora o radiodifusora, para ejercer el derecho de réplica en esos medios.

Si se le reglamenta con pulcritud ese derecho podría constituir un contrapeso fundamental a las versiones parciales, las alusiones irresponsables y las agresiones interesadas que prevalecen en los medios de comunicación.

4.3 La regulación al financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales

TEXTO CONSTITUCIONAL ¹⁰⁵	TEXTO LEGAL ¹⁰⁶
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las</p>	<p>Artículo 77</p> <p>1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:</p> <p><u>a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;</u></p> <p>b) Financiamiento por la militancia;</p> <p>c) Financiamiento de simpatizantes;</p> <p>d) Autofinanciamiento; y</p> <p>e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.</p>

¹⁰⁵ <http://info4.juridicas.unam.mx/jure/fed/0/>

¹⁰⁶ <http://info4.juridicas.unam.mx/jure/0cfed/4.htm2s=>

<p>tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta</p>	<p>a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;</p> <p>f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y</p> <p>g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.</p> <p>Artículo 78</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;</p> <p>II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión. - El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese
--	---

<p>por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p>	<p>obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;</p> <p>III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y</p> <p>IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) Para gastos de campaña:</p> <p>I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde en ese año;</p> <p>II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde en ese año; y</p> <p>III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.</p> <p>c) Por actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante</p>
--	--

	<p>financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;</p> <p>II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y</p> <p>III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p> <p>2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y</p> <p>b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;</p> <p>3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que correspondá a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.</p> <p>4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:</p>
--	--

	<p>a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y</p> <p>II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.</p> <p>b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.</p> <p>c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:</p> <p>I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;</p> <p>II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su</p>
--	--

	<p>caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;</p> <p>III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;</p> <p>IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y</p> <p>V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;</p> <p>d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y</p> <p>e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:</p> <p>I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.</p>
--	--

	<p>II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerse en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.</p> <p>III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y</p> <p>IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.</p> <p>5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en milines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.</p> <p>Incumplimiento de este precepto y su sanción.</p> <p>Artículo 341</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:</p> <p>a) Los partidos políticos...</p> <p>Artículo 354</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los</p>
--	--

	<p>candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;</p> <p>V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y</p> <p>VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.</p>
--	--

La actual reforma tiene un carácter funcional del financiamiento público, cuya centralidad se hace cada vez más evidente, se racionaliza al instrumentarse una nueva fórmula de cálculo que permite una disminución sustancial del mismo e impide las variaciones exponenciales que se tenían en el pasado. Las nuevas reglas son las siguientes:

- El financiamiento para las actividades ordinarias que todos los años reciben los partidos se calcula ahora a partir de la multiplicación del 65% del salario mínimo del D.F. por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El monto que resulte sigue distribuyéndose con la fórmula actual (30% de manera igualitaria entre los partidos y 70% en proporción a su votación).

- El financiamiento de campaña se diferencia y en los años de elecciones presidenciales equivale al 50% del monto de actividades ordinarias y en las elecciones intermedias al 30%.
- El monto de actividades específicas (capacitación, investigación, publicaciones, etcétera) se fija en un 3% del financiamiento ordinario con la misma fórmula de reparto con la que éste se distribuye.
- Por lo que hace al financiamiento total que cada partido puede recibir de sus simpatizantes el monto pasa de ser el 10% del total de financiamiento público ordinario al 10% del tope de gasto de campaña presidencial (que, en los hechos, implica una disminución de casi cuatro veces).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el brío de la reforma subsiste la esencia renovadora del desarrollo democrático que ha permeado en México durante los últimos tiempos. Entender que la transición política requiere de la gradual refundación normativa, implica advertir que en el camino fijado por esta nueva reforma electoral reside, no la culminación de nuestro diseño democrático, sino el principio de una nueva etapa de afinaciones con la que los mexicanos, las instituciones, normas y procedimientos habrán de ser cuidadosos, responsables y perseverantes.

Solo a partir de la voluntad de cambio y de fortalecimiento institucional, podrá generarse la ruta evolutiva que requiere toda forma democrática de gobierno; una búsqueda continua de certeza a la altura del pluralismo social y político.

SEGUNDA.- La reforma electoral ofrece señales decisivas sobre el sistema electoral y el régimen democrático que nuestro país requiere, tales como: procesos electorales basados en contiendas electorales civilizadas y equitativas, resultados electorales transparentes y convincentes; autoridades y partidos legitimados y eficaces; abiertos a la transparencia y sujetos a un régimen efectivo de responsabilidades; campañas electorales más cortas que basen sus contenidos en propuestas y proyectos, antes que en acusaciones y descalificaciones; diversificando sus esfuerzos y recursos a través de distintas estrategias tanto en medios electrónicos como a ras de piso.

TERCERA.- Es importante destacar que no fueron únicamente los votos, ni la unanimidad de los tres partidos principales para que se aprobaran las reformas en materia electoral analizadas, también lo fue el discurso de una inédita exasperación, que en el Congreso de la Unión, y especialmente en el Senado, donde los legisladores se manifestaron contra las amenazas de las televisoras.

Así, de la impunidad habitual al chantaje y luego, de la incredulidad exasperada a la desesperación y al desconcierto, los consorcios mediáticos empezaron a cosechar las consecuencias de un comportamiento abusivo. Nunca, como en ese momento, habían tropezado con los límites de la relación cada vez más desigual que llevaban años de imponerle a una clase política habitualmente "apantallada" por el poder de los grandes medios.

Los efectos de creciente supeditación a la influencia política y mercantil de los consorcios comunicacionales, se desaceleraron. La subordinación de los políticos en México respecto de los medios de comunicación masiva no ha terminado; pero el punto de inflexión que se encontró cuando las cadenas televisoras y radiodifusoras quisieron interferir en la aprobación de las reformas constitucionales orienta a establecer nuevas formas en la relación entre unos y otras.

CUARTA.- Es significativo y provechoso el impacto de esta reforma con relación al Instituto Federal Electoral, ya que lo convierten en autoridad garante de la legalidad durante los procesos electorales, con facultades para sancionar mediante procedimiento expeditos. Por lo que su desempeño al momento de ejercer sus funciones constitucionales deberá ser contundente y eficaz, asumiendo un papel más activo y agresivo durante las diferentes etapas de los procesos referidos; especialmente en el ámbito de lo mediático electoral ante los gigantes del duopolio televisivo de nuestro país, vigilando puntualmente el respeto de la nueva legislación en la materia y en su caso imponiendo sanciones justas y ejemplares.

QUINTA.- La política implica pasiones orientadas por las aspiraciones humanas. Por lo que la aplicación de la normatividad surgida a partir de la reforma, deberá ser lo bastante clara para no dejar margen a interpretaciones que fuercen su propósito, principalmente en lo que tiene que ver con el régimen sancionador electoral.

SEXTA.- Con la nueva reforma electoral, las instituciones electorales tendrán frente así, el reto de garantizar la normalización de los avances democráticos e institucionales de nuestro país, evitando su vulneración o

retroceso; para ello se requiere darle un sentido eficaz al sistema electoral en el que deberá predominar el estricto cumplimiento de las normas, así como la aplicación efectiva de las sanciones respectivas por su incumplimiento.

SÉPTIMA.- La nueva legislación electoral da importantes pasos hacia delante, brindando entre otras cosas herramientas para que no se vuelva a generar la contratación de espacios en los medios electrónicos, provenientes de actores y factores ni legalizados ni legitimados, cuya osadía irresponsable contribuyó en gran parte a generar la crispación social y política que hoy no termina; ya que la anterior legislación, hecha para neutralizar la asimetría del poder, se quedó en parte pasmada y difícilmente respondió ante la inédita competencia de dos actores asimétricos en la contienda electoral federal de 2006.

OCTAVA.- La actual regulación de la duración, contenido y financiamiento de las campañas electorales tiene como propósito favorecer la evolución del sistema electoral mexicano; es necesario avanzar hacia elecciones ya no solo competidas y transparentes sino más equitativas y convincentes. La improvisación, la falta de ideas y de contenido social, el abuso del marketing y del dinero, son errores que ocurren en las campañas y que muy comúnmente se repiten en el ejercicio de gobierno.

NOVENA.- Es preciso comprender, que la actual legislación en materia electoral tendrá futuro en la medida en que se constituya como un factor de mayor peso en la percepción e imagen de los ciudadanos, respecto de los procesos electorales en su conjunto; además de influir en la formación de su concepción (o decepción) del sistema electoral, del sistema político, del sistema de partidos y de la política en general. Por su contenido actual, la reforma será, en los próximos tiempos un vínculo decisivo por medio del cual, los partidos políticos tendrán la oportunidad de reivindicar o no su papel con la sociedad.

DECIMA.- La manifestación más reveladora de la efectividad de la actual reforma tendrá lugar durante las próximos procesos electorales de 2009 y 2012, donde el actual modelo de hacer política durante las campañas será modificado, por lo que el discurso público, la participación y comunicación política, pero sobre

todo sobre todo la actuación de las instituciones deberán ser congruentes con la nueva realidad normativa.

DECIMOPRIMERA.- Al parecer nuestro régimen democrático mediante la reforma electoral escala un peldaño más en su proceso de consolidación, la duda radica en cómo Instituto Federal Electoral y los partidos políticos le darán sentido y oportunidad a los nuevos supuestos normativos, al momento de conciliar las expectativas de los ciudadanos con la capacidad de fomentar su activa participación en los procesos electorales.

DECIMOSEGUNDA.- Es importante mencionar que las leyes y reformas electorales se podrán clasificar como buenas o malas técnicamente, pero habrá que considerar también otra clasificación si tienen el acuerdo de los que van a participar en los procesos electorales o no lo tienen, eso es básico tanto a la hora de crear una ley o promover una reforma como a la hora de cumplirlas.

DECIMOTERCERA.- Se debe enfatizar en la necesidad de que Instituto Federal Electoral recupere en la práctica su credibilidad como organismo constitucionalmente autónomo caracterizándose por su especialización, profesionalismo e independencia; alejándose con firmeza de la inercia errática de la cultura política del *quid pro quo* que conspira contra sus principios rectores de: *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad*.

DECIMOCUARTA.- Finalmente, hay que dejar claro que la construcción y reforma de un sistema electoral no es obra de técnicos o expertos que tienen el propósito de crear el mejor sistema. Se trata por definición, de una decisión política, adoptada por políticos y en función de sus intereses políticos; por lo que los criterios académicos, las soluciones teóricas o los refinamientos técnicos no suelen ser los verdaderamente importantes, ni tienen más peso que el que quiera otorgárseles por quienes finalmente deciden y solo para legitimar tal decisión.

BIBLIOGRAFÍA

- Barquín Álvarez, Manuel, Derecho y Legislación Electoral. Problemas y Proyectos, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, México, 1999.
- Becerra, Ricardo, Salazar Pedro y Woldenberg, José, La mecánica del cambio político en México, Ediciones Cal y Arena, México, 2000.
- Cancino, César, El desafío democrático. La transformación del Estado en el México postautoritario, CEPAC, México, 2004.
- Carbonell, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 1ª ed., Porrúa, México, 2008.
- Cárdenas Gracia, Jaime F., Gracia Campos, Alan; Nieto Castillo, Santiago, Estudios Jurídicos entorno al IFE, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.
- Carpizo, Jorge, Derecho Constitucional, Porrúa, UNAM-IIJ, México, 2003.
- Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho Electoral en México. Introducción General, Trillas, México, 1999.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros Ordenamientos Electorales, IFE, 2ª ed., México, 1999.
- Crespo, José Antonio, Fronteras Democráticas en México: Retos, Peculiaridades y Comparaciones, Océano de México, México, 1999.
- Dahl, Robert, La democracia. Una guía para los ciudadanos, Taurus, Madrid, 1999.
- De la Peza, José Luís, "Evolución de la Justicia Electoral en México", en *Derecho y legislación electoral*, (coord. Gonzalo Moctezuma Barragán), UNAM, México, 1999.
- Domenach, Jean-Marie, La propaganda política, 30ª. ed., Universitaria, Buenos Aires, 2000.

- Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Fondo de Cultura Económica, 18ª reimpresión, México, 1999.
- Duverger, Maurice, Los partidos Políticos, Título Original: Les partis politiques, Tr. Julieta Campos y Enrique González Pedrero, Fondo de Cultura Económica, 16ª reimpresión, México, 1998.
- Easton, David, Esquema para el análisis político, Amorrortu. Buenos Aires, 1999.
- Galván Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, Mc Graw-Hill, México, 1999.
- García Orozco, Antonio, Legislación electoral mexicana 1812-1977, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4ª ed., México, 1995.
- Gonzales Llaca, Edmundo, Teoría y práctica de la propaganda, Grijalbo, México, 1998.
- Griner Steven y Zovatto Daniel. G., De las normas a las buenas prácticas. El desafío del financiamiento político en América Latina, Organización de Estados Americanos/Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), San José de Costa Rica, 2004.
- Lijphart, A., Democracia multiétnica, en la *"Enciclopedia de la Democracia"*, Barcelona, 2000.
- Manuel Carrillo, Alonso Lujambio, Carlos Navarro y Daniel Zovatto (compilador); Dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- Merino, Mauricio, El Instituto Federal Electoral por dentro: algunas zonas de incertidumbre, en Yolanda Meyenberg L. (Coordinadora): *El dos de julio: reflexiones posteriores*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y Universidad Autónoma Metropolitana unidad Iztapalapa, 2001.
- Navarro Fierro, Carlos, Estudio comparado de 19 países de América Latina. Regímenes de Financiamiento y Fiscalización y Garantías de Equidad en la Contienda Electoral, IFE, México, 2005.

- Nohlen, Dieter, Sistemas de gobierno: perspectivas conceptuales y comparativas, Nueva Sociedad, Caracas, 2001.
- Nohlen, Dieter, comp; Picado Sotela, Sonia, comp; Zovatto Garetto, Daniel, comp., Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Ponce de León Armenta, Luis, Derecho político electoral: doctrina y sistema jurídico, guía de consulta, compilación normativa y propuesta de reforma, 2ª ed., Porrúa, México, 1998.
- Postman, Neil, Divertirse Hasta Morir. El discurso público en la era del show Business, Traducción de Enrique Odell, ediciones de La Tempestad, Barcelona, 1999. Tit. Orig: Amusing Ourselves To Death. Public discourse in the age of Show Business. Viking Penguin Inc. New York.
- Rabasa, Emilio, La Constitución y la Dictadura, Porrúa, 9ª ed., México 2002.
- Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia? Alfaguara. Argentina, 2003.
- Sartori, Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- Sartori, Giovanni, Teoría de la Democracia, Tomo I, Alianza Editorial Mexicana, México, 1999.
- Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Porrúa, 22ª ed., México, 1999.
- Vaneigmen, Raoul, Nada es sagrado, todo se puede decir, Mesulina, Barcelona, 2006.

HEMEROGRAFÍA

- Castillo González, Leonel, Revista de la Facultad de Derecho, N°. 245, UNAM, México, 2006.
- Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, México, enero 14 de 2008. http://diariooficial.segob.gob.mx//nota_detalle.

Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, noviembre 13 de 2007. http://diariooficial.segob.gob.mx//nota_detalle.

Diario de los debates, Comisión Permanente, Año II, No.9, Septiembre 2, 1993.

Diario de los debates, Cámara de Diputados, Año II, No. 13, Septiembre 10, 1993.

Diario de los debates, Comisión Permanente, Año III, No. 20, Abril 15, 1994.

Diario de los debates, Cámara de Diputados, Año III, No. 10, Mayo 12, 1994.

Diario de los debates, Comisión Permanente, Año II, No. 3, Julio 31, 1996.

"Glosario electoral básico juvenil", IFE, México, 1996.

Informe de uso de tiempos del estado y fiscales en televisión y radio, México, julio 200. http://www.rtc.gob.mx/radiotv/tiempos_oficiales.php.

Marván Laverde, María, "Partidos Políticos: ¿Instituciones necesarias o prescindibles?", Metapolítica, num. 10, vol. 3, Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., México, abril-junio de 1999.

Orozco, Erik, Origina, año 7, núm. 75, México, julio 1999.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de la Lengua Española, 37ª. ed., Espasa-Calpe, Madrid, 2009.

Diccionario Jurídico Mexicano, 13ª ed., Tomo "D-H", UNAM., I.I.J., Porrúa, México. 2000.

Castellanos Eduardo y Fernando Zertuche Muñoz (coordinador)., Enciclopedia Parlamentaria de México, Vol. III, tomo 2, serie IV, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – Instituto Federal Electoral- Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, México, 1997.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IX, UNAM, México, 2002.

PÁGINAS ELECTRONICAS CONSULTADAS

<http://www.cobertura.tv/cofipe/>

[http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/La siguiente reforma electoral.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/La_siguiente_reforma_electoral.pdf)
[http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cceinformatica/JornadasSNMP/Ponencias/Ponencia Usal.html](http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cceinformatica/JornadasSNMP/Ponencias/Ponencia_Usal.html)
<http://periodistas21.blogspot.com/2006/10/confidencialcat-politica-negativa-en.html>
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm?s=>
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/121/el/el13.pdf>
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm?s=>
[http://investigadores.cide.edu/aparicio/Aparicio DineroyCompetenciaPolitica_08.pdf](http://investigadores.cide.edu/aparicio/Aparicio_DineroyCompetenciaPolitica_08.pdf)
www.ife.org.mx
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5056150&fecha=11/08/2008

OTRAS FUENTES

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de septiembre de 1998.- Unanimidad de votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 47-48, Sala Superior, tesis S3EL 036/98.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 12 de octubre de 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Carlos Vargas Baca; Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3EL 074/2002.